RAMO: GESTIÓN Y DESARROLLO LOCAL

UNIDAD I

MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CLASE 01

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán lo consignado en la carta fundamental respecto a las administraciones municipales, estableciendo una comprensión específica de los artículos contenidos en su interior.

1.1. Artículos 118º a 123º, sobre Administración Comunal.

La Constitución Política de la República de Chile[1] (en adelante CPR) consagra a las municipalidades un rango y/o categorización constitucional, bajo la designación de tareas y funciones circunscritas al ámbito de la administración comunal.

Desde los artículos 118º a 123º se comprenden los principales aspectos que darán paso, a posterior, al marco normativo específico, de rango constitucional, plasmado en la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695, de Municipalidades (la cual es parte de los contenidos del punto 2 de la presente unidad).

Como parte de lo contenido en el Capítulo XIV "Gobierno y Administración Interior del Estado" de la CPR, a continuación se presentan en detalle los contenidos específicos aludidos:

CUADRO Nº1
Contenidos relativos a administración comunal
Constitución política de la república de Chile

Artículo	Materia	Aspectos
118º	La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo.	Comuna; Municipalidad; Alcalde; Concejo.

[1] La versión de la CPR a considerar para su revisión y explicación de contenidos es la publicada por la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). En ella se consideran las reformas constitucionales del año 2005, siendo promulgada el 17 de septiembre del año indicado. disponible en línea bajo la URL http://www.leychile.cl/N?i=242302&f=2010-01-07&p=

	La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales.	Ley Nº18.695; Participación Ciudadana.
	Los alcaldes, en los casos y formas que determine la ley orgánica constitucional respectiva, podrán designar delegados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades.	Alcalde; Ley Nº18.695; Facultades.
	Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.	Municipalidad; Finalidades; Comunidad; Participación Ciudadana.
	Una ley orgánica constitucional determinará las funciones y atribuciones de las municipalidades. Dicha ley señalará, además, las materias de competencia municipal que el alcalde, con acuerdo del concejo o a requerimiento de los 2/3 de los concejales en ejercicio, o de la proporción de ciudadanos que establezca la ley, someterá a consulta no vinculante o a plebiscito, así como las oportunidades, forma de la convocatoria y efectos.	Ley Nº18.695; Facultades; Alcalde; Concejo; Consulta o Plebiscito.
	Las municipalidades podrán asociarse entre ellas en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado. Asimismo, podrán constituir o integrar corporaciones o fundaciones de derecho	Asociación de Municipalidades; Corporaciones Municipales; Ley Nº18.695.

	privado sin fines de lucro cuyo objeto sea la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal y productivo. La participación municipal en ellas se regirá por la citada ley orgánica constitucional.	
	Las municipalidades podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley orgánica constitucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.	Unidades Vecinales; Participación Ciudadana; Ley Nº18.695.
	Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley.	Coordinación con Servicios Públicos.
	La ley determinará la forma y el modo en que los ministerios, servicios públicos y gobiernos regionales podrán transferir competencias a las municipalidades, como asimismo el carácter provisorio o definitivo de la transferencia.	Transferencia de Competencias de Servicios Públicos a Municipalidades.
119º	En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde.	Concejo; Concejales; Ley Nº18.695.
	El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le	Concejo; Comunidad; Participación Ciudadana; Facultades; Ley Nº18.695.

	encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva. La ley orgánica de municipalidades determinará las normas sobre organización y funcionamiento del concejo y las materias en que la consulta del alcalde al concejo será obligatoria y aquellas en que necesariamente se requerirá el acuerdo de éste. En todo caso, será necesario dicho acuerdo para la aprobación del plan comunal de desarrollo, del presupuesto municipal y de los proyectos de inversión respectivos.	Ley Nº18.695; Concejo; Alcalde; Plan de Desarrollo Comunal; Presupuesto Municipal; Proyectos de Inversión.
120º	La ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración transitoria de las comunas que se creen, el procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, de traspaso del personal municipal y de los servicios y los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas. Asimismo, la ley orgánica constitucional de municipalidades establecerá los procedimientos que deberán observarse en caso de supresión o fusión de una o más comunas.	Ley Nº18.695; Creación de Comunas; Instalación de Municipalidades. Ley Nº18.695; Supresión de Comunas; Fusión de Comunas.
121º	Las municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional	Funciones; Creación de Empleos; Supresión de Empleos; Ley Nº18.695. Facultades; Presidente de la República; Ley Nº18.695.

	de municipalidades.	
122º	Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley.	Autonomía Administración Financiera; Ley de Presupuestos; Ingresos; Fondo Común Municipal.
123º	(Artículo contenido en "Disposiciones Generales"). La ley establecerá fórmulas de coordinación para la administración de todos o algunos de los municipios, con respecto a los problemas que les sean comunes, así como entre los municipios y los demás servicios públicos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la ley orgánica constitucional respectiva regulará la administración de las áreas metropolitanas, y establecerá las condiciones y formalidades que permitan conferir dicha calidad a determinados territorios.	 Coordinación de Municipios. Ley Nº18.695; Áreas Metropolitanas.

La gestión de cada comuna, eventualmente de agrupaciones de ellas, se radica en una municipalidad. Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su finalidad la de satisfacer las necesidades de la comunidad y, más aún, hacer a la ciudadanía partícipe del progreso económico, social y cultural de la comuna. Ello significa en la práctica abordar la casi totalidad de los temas vinculados al desarrollo, enfatizando, sin embargo, sus tareas en garantizar ciertos

servicios y en abordar los déficits y carencias fundamentales que se presenten en la comuna.

Las municipalidades están constituidas por el Alcalde, como su máxima autoridad, y por el Concejo Municipal. El Alcalde, como órgano ejecutivo, es la autoridad máxima de la comuna, siendo elegido por sufragio universal por los miembros de su comunidad.

Como órgano administrador de los servicios municipales, el Alcalde preside el Concejo Municipal. El Concejo Municipal está integrado por un número variable de concejales (entre 6 y 10, dependiendo de la población comunal, entre los cuales se incluye al Alcalde), elegidos directamente por la ciudadanía, representa a la comunidad local y tiene facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras del Alcalde y, por esta vía, de los servicios municipales. Su papel jerárquico respecto del Alcalde es bastante menor, tanto al interior de la municipalidad como al interior de la comuna, llegándose incluso a hablar desde la época del gobierno militar del fenómeno de la *"alcaldización"*, queriéndose significar así el enorme desnivel existente entre ambas instancias. Evidentemente, así como el poder es menor, lo es también la responsabilidad en la gestión, que se concentra en la figura del Alcalde.

La CPR consagra una legislación especialmente dedicada a las municipalidades, no obstante, es la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 la que involucra el ordenamiento más completo respecto a la organización de las administraciones locales en Chile. No obstante lo anterior, los principios que orientan el "derecho municipal" son:

CUADRO Nº2

Principios orientadores del derecho Municipal en Chile

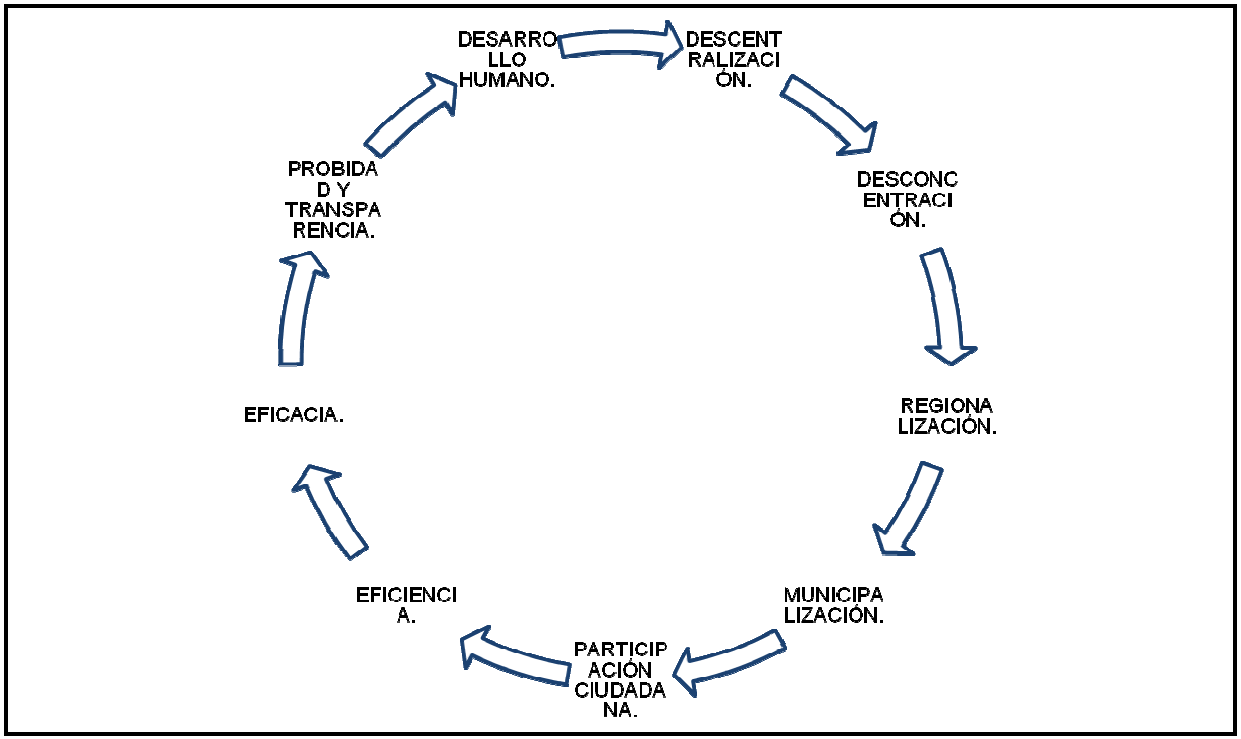

Cada uno de estos principios son colaboradores, y transversales a su vez, para la administración pública, los cuales orientan la misión de los servicios públicos a favor de la población objetivo en donde ejercen su labor.

CLASE 02

2. LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Nº18.695.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán lo consignado en este texto legal, derivado de la Constitución Política de la República, el cual rige a las administraciones municipales, otorgándoles un rango de importancia y trascendencia para la administración interior del Estado.

Cabe destacar que la legislación municipal no se circunscribe o limita exclusivamente a esta ley. No obstante, comprende una serie de modificaciones y enmiendas que han perfeccionado el "derecho municipal". Como bien señala Díaz García[2];

> *"El proceso de cambios normativos en el ámbito municipal no se limitó, como es evidente, al nivel constitucional. Ellos se presentaron también en el nivel legal, donde la actividad legislativa ha sido singularmente prolífica. Así, por ejemplo, sólo entre Abril de 1988 y mayo de 2002 se dictaron veinte leyes con modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades… Esa generosa dedicación legislativa al ámbito municipal ha exigido la dictación de sucesivos textos refundidos, esto es, cuerpos normativos en los que se actualiza la Ley Orgánica de Municipalidades con las modificaciones que se le han introducido hasta la fecha de elaboración de la versión refundida… Así, la ley 18.695 fijó en 1988 el texto refundido de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades… el texto vigente ha sido fijado por el decreto con fuerza de ley 1/19.704, de 2001…"*, p. 112-113.

A continuación revisaremos las principales materias y contenidos que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº18.695 comprende:

[2] García, I. 0000. Chile. El Gobierno Local. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

CUADRO Nº3

Materias y Contenidos Ley orgánica Constitucional de Municipalidades Nº18.695

Título	Materia	Artículo/s	Principal/es Aspecto/s
Iº de la Municipalidad	Naturaleza y Constitución	1º	"Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas"
Iº de la Municipalidad	Funciones y Atribuciones	5º, letra i)	"Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se regirá por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI"
Iº de la Municipalidad	Funciones y Atribuciones	5º, letra k), inciso quinto.	"Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI"
Iº de la Municipalidad	Funciones y Atribuciones	8º	"Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden

			a los municipios”
Iº de la Municipalidad	Funciones y Atribuciones	11º	“Las municipalidades podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado las autoriza”
Iº de la Municipalidad	Funciones y Atribuciones	12º	“Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones… Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes… Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad… Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares. Las instrucciones serán directivas impartidas a los subalternos.

			Todas estas resoluciones estarán a disposición del público y deberán ser publicadas en los sistemas electrónicos o digitales de que disponga la municipalidad”
Iº de la Municipalidad	Patrimonio y financiamiento municipales	13º	“El patrimonio de las municipalidades estará constituido por: a) Los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título; b) El aporte que les otorgue el gobierno regional respectivo; c) Los ingresos provenientes de su participación en el Fondo Común Municipal; d) Los derechos que cobren por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen; e) Los ingresos que perciban con motivo de sus actividades o de las de los establecimientos de su dependencia; f) Los ingresos que recauden por los tributos que la ley permita aplicar a las autoridades comunales, dentro de los marcos que la ley

			señale, que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local, para ser destinados a obras de desarrollo comunal, sin perjuicio de la disposición sexta transitoria de la Constitución Política, comprendiéndose dentro de ellos, tributos tales como el impuesto territorial establecido en la Ley sobre Impuesto Territorial, el permiso de circulación de vehículos consagrado en la Ley de Rentas Municipales, y las patentes a que se refieren los artículos 23 y 32 de dicha ley y 3º de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; g) Las multas e intereses establecidos a beneficio municipal, y h) Los demás ingresos que les correspondan en virtud de las leyes vigentes”

Lº de la Municipalidad	Patrimonio y financiamiento municipales	14º, inciso tercero	"Para garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre las municipalidades del país, denominado Fondo Común Municipal…"
Lº de la Municipalidad	Régimen de Bienes	32º	"Los bienes municipales destinados al funcionamiento de sus servicios y los dineros depositados a plazo o en cuenta corriente, serán inembargables"
Lº de la Municipalidad	Régimen de Bienes	34º	"Los bienes inmuebles municipales sólo podrán ser enajenados, gravados o arrendados en caso de necesidad o utilidad manifiesta"
Lº de la Municipalidad	Personal	40º	"El Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones, en conformidad con las bases que se establecen en los artículos siguientes… Para los efectos anteriores, se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los

			personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal”
Iº de la Municipalidad	Personal	42º	“El personal estará sometido a un sistema de carrera que proteja la dignidad de la función municipal y que guarde conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado. Le serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas por el título III de la Ley N° 18.575, para el personal de la Administración Pública”
Iº de la Municipalidad	Personal	43º	“El personal gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá cesar en él por renuncia voluntaria debidamente aceptada; por jubilación, o por otra causal legal basada en su desempeño deficiente, en el incumplimiento de sus obligaciones, en la pérdida de requisitos para ejercer la función, en el término del período legal o en la supresión del empleo. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47”
Iº de la Municipalidad	Personal	47º	“Tendrán la calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de

			asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario”
Iº de la Municipalidad	Fiscalización	51º	“Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia”
IIº del Alcalde	Disposiciones Generales	56º	“El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”
IIº del Alcalde	Disposiciones Generales	59º	“El cargo de alcalde será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de doce horas semanales”
IIº del Alcalde	Atribuciones	63º	“El alcalde las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad; b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad; c) Nombrar y remover a los funcionarios de su

			dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan; d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales; h) Adquirir y enajenar bienes muebles; i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular; j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que

			designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas; k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda; l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna; ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Nº 18.575; m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil; n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los

			artículos 99 y siguientes, y ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad”

CLASE 04

IIº del Alcalde	Atribuciones	67º	“El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad… La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito…”
IIIº del Consejo		71º	“En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala esta ley”
IIIº del Consejo		72º	“Los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Cada concejo estará compuesto por:

			a) Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores; b) Ocho concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y c) Diez concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de ciento cincuenta mil electores. El número de concejales por elegir en cada comuna o agrupación de comunas, en función de sus electores, será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral. Para estos efectos, se considerará el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. La resolución del Director del Servicio deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección”
IIIº del Consejo		79º	“Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados

			en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;

			h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo”

CLASE 05

IVº de la Participación Ciudadana	De las Instancias de Participación	93º	“Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las

			orientaciones que deben regir la administración comunal… Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros”.
IVº de la Participación Ciudadana	De las Instancias de Participación	94º	“En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil… Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna…

			En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna. El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde”
IVº de la Participación Ciudadana	De las Audiencias Públicas y la Oficina de Reclamos	97º	“Cada municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Exceptúanse de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el concejo determinará el número de ciudadanos requirentes… Sin perjuicio de la facultad reguladora del concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y,

			además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine”
IVº de la Participación Ciudadana	De los Plebiscitos Comunales	99º	“El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes”
IVº de la Participación Ciudadana	De los Plebiscitos Comunales	100º	“Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el

			5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral”
IVº de la Participación Ciudadana	De los Plebiscitos Comunales	101º, inciso tercero	“Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna”
Vº de las Elecciones Municipales		105º	“Para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a esta ley, regirán las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y de la Ley Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral”
Vº de las Elecciones Municipales		106º	“Las elecciones municipales se efectuarán cada cuatro años, el último domingo del mes de octubre”
VIº de las Corporaciones y Fundaciones Municipales	De las Corporaciones y Fundaciones Municipales	129º	“Una o más municipalidades podrán constituir o participar en corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte, la cultura y el deporte, o el fomento de obras de desarrollo comunal

			y productivo”

CLASE 06

VIº de las Corporaciones y Fundaciones Municipales	De las Corporaciones y Fundaciones Municipales	130º	“Las corporaciones y fundaciones a que se refiere este párrafo podrán formarse con una o más personas jurídicas de derecho privado o con otras entidades del sector público… En todo caso, la creación o participación municipal en estas entidades deberá ser aprobada por el concejo”
VIº de las Corporaciones y Fundaciones Municipales	De las Asociaciones de Municipalidades	137º	“Dos o más municipalidades, pertenezcan o no a una misma provincia o región, podrán constituir asociaciones municipales, para los efectos de facilitar la solución de problemas que les sean comunes, o lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, pudiendo dichas asociaciones gozar de personalidad jurídica de derecho privado, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 3º del presente Título… Las asociaciones podrán tener por objeto: a) La atención de servicios comunes. b) La ejecución de obras

			de desarrollo local. c) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. d) La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios. e) La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. f) La coordinación con instituciones nacionales e internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal”
Título Final		151º	Los reclamos que se interpongan en contra de las resoluciones u omisiones ilegales de la municipalidad se sujetarán a las reglas siguientes: a) Cualquier particular podrá reclamar ante el alcalde contra sus resoluciones u omisiones o las de sus funcionarios, que estime ilegales, cuando éstas afecten el interés general de la comuna. Este reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de

			publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones; b) El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agraviados por toda resolución u omisión de funcionarios, que estimen ilegales, dentro del plazo señalado en la letra anterior, contado desde la notificación administrativa de la resolución reclamada o desde el requerimiento, en el caso de las omisiones; c) Se considerará rechazado el reclamo si el alcalde no se pronunciare dentro del término de quince días, contado desde la fecha de su recepción en la municipalidad; d) Rechazado el reclamo en la forma señalada en la letra anterior o por resolución fundada del alcalde, el afectado podrá reclamar, dentro del plazo de quince días, ante la corte de apelaciones respectiva”

De acuerdo a las principales consideraciones consignadas en la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695, se vislumbra el siguiente esquema organizativo de las administraciones municipales en Chile:

CUADRO Nº4
Esquema Organizativo de las Municipalidades

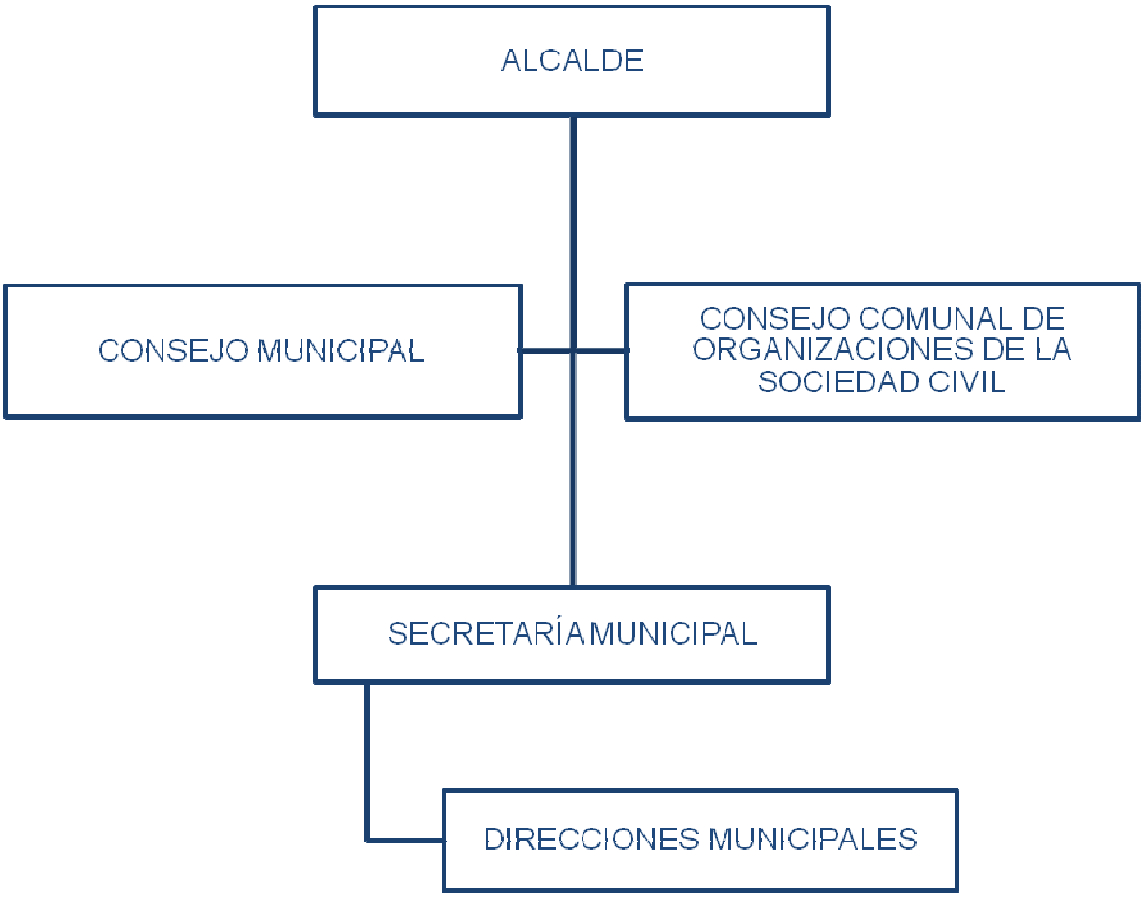

CLASE 07

3. EL ROL DE LOS MUNICIPIOS EN LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán, de acuerdo a los textos legales antecedentes, cual es el papel que les cabe a las municipalidades al interior de la administración interior del Estado, en lo relativo a la coordinación con otros órganos públicos, así como de su importancia para el desarrollo social de los territorios que les corresponden.

Previo a dar cuenta del rol que le cabe a los municipios al interior de la estructura político-administrativa del Estado, corresponde indicar la cantidad de comunas, y respectivos municipios, existentes en Chile, según las regiones y provincias:

CUADRO Nº5
Comunas en Chile según Regiones y Provincias[3]

Región	Provincia	Comuna
Iº Región de Tarapacá	Iquique Tamarugal	Iquique; Alto Hospicio. Pozo Almonte; Camiña; Colchane; Huara; Pica.
IIº Región Antofagasta	Antofagasta El Loa Tocopilla	Antofagasta; Mejillones; Sierra Gorda; Taltal. Calama; Ollagüe; San Pedro de Atacama. Tocopilla; María Elena.
IIIº Región Atacama	Copiapó Chañaral Huasco	Copiapó; Caldera; Tierra Amarilla. Chañaral; Diego de Almagro. Huasco; Vallenar; Alto del

[3] De acuerdo a "Códigos Únicos Territoriales Actualizados", según Decreto Exento Nº817 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial con fecha 26.03.2010.

		Carmen; Freirina.
IVº Región Coquimbo	Elqui Choapa Limarí	La Serena; Coquimbo; Andacollo; La Higuera; Paiguano; Vicuña. Illapel; Canela; Los Vilos; Salamanca. Ovalle; Combarbalá; Monte Patria; Punitaqui; Río Hurtado.
Vº Región Valparaíso	Valparaíso Isla de Pascua Los Andes Petorca Quillota San Antonio San Felipe de Aconcagua Marga Marga	Valparaíso; Casablanca; Concón; Juan Fernández; Puchuncaví; Quintero; Viña del Mar. Isla de Pascua. Los Andes; Calle Larga; Rinconada; San Esteban. La Ligua; Cabildo; Papudo; Petorca; Zapallar. Quillota; Calera; Hijuelas; La Cruz; Nogales. San Antonio; Algarrobo; Cartagena; El Quisco; El Tabo; Santo Domingo. San Felipe; Catemu; Llaillay; Panquehue; Putaendo; Santa María. Quilpué; Limache; Olmué; Villa Alemana.
VIº Región Libertador General Bernardo O'Higgins	Cachapoal	Rancagua; Codegua; Coinco; Coltauco; Doñihue; Graneros; Las Cabras; Machalí; Malloa; Mostazal; Olivar; Peumo;

		Pichidegua; Quinta de Tilcoco; Rengo; Requínoa; San Vicente.
	Cardenal Caro	Pichilemu; La Estrella; Litueche; Marchihue; Navidad; Paredones.
	Colchagua	San Fernando; Chépica; Chimbarongo; Lolol; Nancagua; Palmilla; Peralillo; Placilla; Pumanque; Santa Cruz.
VIIº Región Maule	Talca	Talca; Constitución; Curepto; Empedrado; Maule; Pelarco; Pencahue; Río Claro; San Clemente; San Rafael.
	Cauquenes	Cauquenes; Chanco; Pelluhue.
	Curicó	Curicó; Hualañé; Licantén; Molina; Rauco; Romeral; Sagrada Familia; Teno; Vichuquén.
	Linares	Linares; Colbún; Longaví; Parral; Retiro; San Javier; Villa Alegre; Yerbas Buenas.
VIIIº Región Bíobío	Concepción	Concepción; Coronel; Chiguayante; Florida; Hualqui; Lota; Penco; San Pedro de la Paz; Santa Juana; Talcahuano; Tomé; Hualpén.
	Arauco	Lebú; Arauco; Cañete; Contulmo; Curanilahue; Los Álamos; Tirúa.
	Bíobío	Los Ángeles; Antuco;

		Cabrero; Laja; Mulchén; Nacimiento; Negrete; Quilaco; Quilleco; San Rosendo; Santa Bárbara; Tucapel; Yumbel; Alto Bíobío.
	Ñuble	Chillán; Bulnes; Cobquecura; Coelemu; Coihueco; Chillán Viejo; El Carmen; Ninhue; Ñiquén; Pemuco; Pinto; Portezuelo; Quillón; Quirihue; Ránquil; San Carlos; San Fabián; San Ignacio; San Nicolás; Treguaco; Yungay.
IXº Región Araucanía	Cautín	Temuco; Carahue; Cunco; Curarrehue; Freire; Galvarino; Gorbea; Lautaro; Loncoche; Melipeuco; Nueva Imperial; Padre las Casas; Perquenco; Pitrufquén; Pucón; Saavedra; Teodoro Schmidt; Toltén; Vilcún; Villarrica; Cholchol.
	Malleco	Angol; Collipulli; Curacautín; Ercilla; Lonquimay; Los Sauces; Lumaco; Purén; Renaico; Traiguén; Victoria.
Xº Región Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt; Calbuco; Cochamó; Fresia; Frutillar; Los Muermos; Llanquihue; Maullín; Puerto Varas.
	Chiloé	Castro; Ancud; Chonchi; Curaco de Vélez; Dalcahue; Puqueldón;

		Queilén; Quellón; Quemchi; Quinchao.
	Osorno	Osorno; Puerto Octay; Purranque; Puyehue; Río Negro; San Juan de la Costa; San Pablo.
	Palena	Chaitén; Futaleufú; Hualaihué; Palena.

CLASE 08

XIº Región Aisén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Coihaique	Coihaique; Lago Verde.
	Aisén	Aisén; Cisnes; Guaitecas.
	Capitán Prat	Cochrane; O´Higgins; Tortel.
	General Carrera	Chile Chico; Río Ibáñez.
XIIº Región Magallanes y la Antártica Chilena	Magallanes	Punta Arenas; Laguna Blanca; Río Verde; San Gregorio.
	Antártica Chilena	Cabo de Hornos (ex Navarino); Antártica.
	Tierra del Fuego	Porvenir; Primavera; Timaukel.
	Última Esperanza	Natales; Torres del Paine.
XIIIº Región Metropolitana de Santiago	Santiago	Santiago; Cerrillos; Cerro Navia; Conchalí; El Bosque; Estación Central; Huechuraba; Independencia; La Cisterna; La Florida; La Granja; La Pintana; La Reina; Las Condes; Lo Barnechea; Lo Espejo; Lo

		Prado; Macul; Maipú; Ñuñoa; Pedro Aguirre Cerda; Peñalolén; Providencia; Pudahuel; Quilicura; Quinta Normal; Recoleta; Renca; San Joaquín; San Miguel; San Ramón; Vitacura.
	Cordillera	Puente Alto; Pirque; San José de Maipo.
	Chacabuco	Colina; Lampa; Tiltil.
	Maipo	San Bernardo; Buin; Calera de Tango; Paine.
	Melipilla	Melipilla; Alhué; Curacaví; María Pinto; San Pedro.
	Talagante	Talagante; El Monte; Isla de Maipo; Padre Hurtado; Peñaflor.
XIVº Región Los Ríos	Valdivia	Valdivia; Corral; Lanco; Los Lagos; Máfil; Mariquina; Paillaco; Panguipulli.
	Ranco	La Unión; Futrono; Lago Ranco; Río Bueno.
XVº Región Arica y Parinacota	Arica	Arica; Camarones.
	Parinacota	Putre; General Lagos.

La estructura de gobierno de las municipalidades en Chile es homogénea para todo el país. Las municipalidades están constituidas por el Alcalde como máxima autoridad, y por el Concejo Municipal, integrado por concejales elegidos en una elección simultánea con la de aquél. El Concejo Municipal está integrado por un número variable de miembros de acuerdo con la cantidad de personas inscritas en los registros electorales; 5 en comunas que tengan hasta 70.000 inscritos, 7 en aquéllas que tengan entre 70.001 y 150.000 y 9 en las que haya más de 150.000 inscritos. En la actualidad, el rol que le cabe a los municipios en

Chile es muy variado, pues a lo largo del tiempo han debido integrar a sus tradicionales funciones, algunas tareas que eran realizadas históricamente por los servicios públicos centralizados (ministerios particularmente). Desde la década de 1980, las municipalidades comenzaron a asumir una participación en el área de la educación y de la salud. En ciertas épocas de crisis económicas, incluso, ha llegado a proyectar y administrar programas de empleo. La descentralización, seguramente, tiene su expresión más clara en este nivel territorial. Las municipalidades son, hoy en día, expresión democrática de los intereses ciudadanos y buscan ser instituciones que representen los intereses de cada localidad, aún cuando se encuentren con una legislación que no les permite mayores opciones de maniobra, así como exiguos presupuestos.

Es el Alcalde el jefe superior de cada municipalidad, quien además preside el Concejo Municipal compuesto por los Concejales, cuyos miembros son elegidos por sufragio universal. El Concejo Municipal es de carácter representativo, siendo el encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local. Dentro de sus funciones están la aprobación de los planes comunales de desarrollo, el presupuesto municipal y los proyectos de inversión de cada comuna. Para la aprobación de estos proyectos, el Alcalde debe consultar al Concejo y buscar acuerdos en su interior.

Cabe destacar que una de las características centrales del esquema organizativo de las municipalidades chilenas es el del Alcalde, cuya preponderancia es prácticamente omnipotente frente al Concejo Municipal. De manera semejante a como se relacionan a nivel nacional el Presidente de la República y el Congreso Nacional (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo respectivamente), el rol ejecutivo dentro del municipio lo posee el Alcalde, y al Concejo Municipal le corresponden las funciones normativas y fiscalizadoras. Sin embargo, y dada esta asimetría en las relaciones entre ejecutivo y legislativo, en la práctica el Concejo Municipal ha desarrollado una tarea bastante mediocre debido a los escasos instrumentos legales que tal instancia posee para fiscalizar, a su falta de formación en general y al escaso atractivo “político” del cargo (con la excepción de grandes ciudades), ya que sólo se dedican muy parcialmente a sus funciones debido al sistema de remuneraciones.

De acuerdo a al “Derecho Municipal” existente en Chile, a base de lo consignado por la CPR y la respectiva Ley Orgánica Constitucional, a los municipios se les reconoce y consagra con dos tipos de funciones, sean estas de *carácter privativo*, como también aquellas de *carácter compartido*, las cuales conforman las funciones y atribuciones propias de la gestión institucional de las administraciones locales.

Las *Funciones Privativas* son aquellas que sólo corresponden a las municipalidades, y por tal motivo no pueden ser parte de las funciones de otros

organismos del aparato estatal. Al respecto, Ignacio Irarrázaval y Eduardo Pérez señalan que; *"Esta determinación no podría ser de otra manera, porque atendida la naturaleza de cada una de estas funciones, ellas no podrían corresponderle a otra institución que no sea aquella que está a cargo del devenir de la comuna, o dicho de otra forma, porque estas funciones se entienden en su esencia como locales, solo pueden corresponderle al órgano institucionalmente competente en el ámbito territorial de la comuna, las municipalidades. Pero lo "privativo" de tales funciones podría resultar solo una definición teórica"*[4] p. 188. A continuación graficaremos cuales son las Funciones Privativas de las municipalidades en Chile:

[4] Irarrázaval, I. Pérez, E. 2005. Institucionalidad subnacional y el problema de coordinación de competencias. Santiago; Consorcio para la Reforma del Estado.

CLASE 09

CUADRO Nº6

Funciones privativas de las Municipalidades en Chile

PLAN DE DESARROLLO COMUNAL (PLADECO)

- Función y herramienta fundamental de la municipalidad, porque apunta precisamente a la formulación de las definiciones estratégicas que orientarán la gestión municipal.

PLAN REGULADOR COMUNAL

- Función y herramienta esencial de planificación de la comuna, el componente físico o material del plan de desarrollo. Sin embargo, se trata de una función que también está supeditada a una tutela regional, pues le corresponde a los consejos regionales la aprobación de los planes reguladores comunales.

PROMOCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO

- Función respecto de la cual las municipalidades tienen una competencia indubitada y no tutelada.

Continuación…

DISPOSICIONES SOBRE TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICO

- Función eminentemente instrumental, no dispositiva, respecto de la cual los municipios son meros ejecutores o aplicadores de normativas legales preestablecidas o de normas técnicas ministeriales.

DISPOSICIONES SOBRE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN

- Función eminentemente instrumental, donde los municipios son meros ejecutores o aplicadores de normativas legales preestablecidas o de normas técnicas ministeriales.

ASEO Y ORNATO COMUNAL

- Función respecto de la cual las municipalidades tienen una competencia indubitada y no tutelada, pero se trata de una competencia que además compromete grandes recursos municipales para su ejecución.

Las *Funciones Compartidas* corresponden a aquellas que se encuentran relacionadas con otros servicios públicos del Estado, las cuales se llevaran a cabo en su territorio, sea de manera directa, o bien de manera colaborativa con otros órganos, pudiendo ser relativas a educación, salud, protección del medio ambiente, asistencia y protección social, etc. al respecto, Irarrázaval y Pérez[5] indican que; *"Las llamadas funciones relacionadas o compartidas, son aquellas que le están reconocidas a las municipalidades no ya de manera privativa -con exclusión de cualquier otra entidad-, sino por el contrario, las "compartidas", no solo pueden sino que de hecho le están también reconocidas a otras entidades públicas, y esto es así porque de acuerdo a su naturaleza tales funciones no denotan una esencia estricta o exclusivamente local"*, p. 189. En tal sentido, podemos graficar estas funciones de la siguiente manera:

[5] Irarrázaval, I. Pérez, E. 2005. Institucionalidad subnacional y el problema de coordinación de competencias. Santiago; Consorcio para la Reforma del Estado.

CLASE 10

CUADRO Nº7
Funciones compartidas de las Municipalidades en Chile

EDUCACIÓN Y CULTURA.
SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
ASISTENCIA SOCIAL Y JURÍDICA.
URBANIZACIÓN Y VIALIDAD URBANA Y/O RURAL.
CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y FOMENTO PRODUCTIVO.
TURISMO, DEPORTE Y RECREACIÓN.
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURA SANITARIA.
TRANSPORTE Y TRÁNSITO PÚBLICO.
PREVENCIÓN DE RIESGOS Y PRESTACIÓN DE AUXILIO EN SITUACIONES DE CATÁSTROFE.
APOYO Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

Las *Funciones Compartidas* representan el mayor ejercicio de gestión para las municipalidades chilenas, más allá de las *Funciones Privativas*, puesto que se trata de un mayor número de tareas y responsabilidades, en donde además tienen posibilidad concreta de responder a las necesidades más apremiantes de la población de sus territorios. Las falencias que poseen las *Funciones Compartidas* es que no obedecen a la realidad local de los territorios, en cuanto diversidad y heterogeneidad social, correspondiéndole a los municipios aplicar y/o colaborar con políticas públicas formuladas desde el gobierno central. Por otro lado, entran en colisión con la capacidad económica de los municipios, las competencias de carácter técnico-profesional y otras cuestiones propias de la institución.

Cabe indicar que entre las *Funciones Privativas* y las *Funciones Compartidas* subyace una falta de claridad respecto de las competencias que las municipalidades poseen, así como con aquellas que son parte de otros organismos del Estado. Por un lado, una pérdida de legitimidad del municipio, al cual se le atribuye la responsabilidad principal por la falta de solución de aquellos problemas que las personas adjudican al municipio, sean o no jurídicamente de su responsabilidad (recordemos que la mayoría de las personas tienden a pensar que lo que sucede en su comuna depende enteramente del municipio). Por otro lado, la evidente debilidad de las competencias y/o atribuciones que poseen los municipios, lo que está netamente asociado a la falta de recursos, constituye un motivo más para desincentivar la participación de los vecinos a nivel municipal. Al respecto, el argumento sostiene que si no es el municipio el que puede solucionar los problemas, entonces éste no es el espacio más apropiado para participar y, por contraparte, el municipio se inhibe de desencadenar procesos participativos sobre asuntos que no maneja.

4. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán la categoría dada por la legislación a las municipalidades, estableciendo un paralelo entre lo que les confiere la normativa, y las atribuciones y/o competencias que poseen, según las aspiraciones de las mismas a ser entes gobernativos.

De acuerdo con la CPR, las municipalidades son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico social y cultural de la comuna.

Es así como las municipalidades forman parte del régimen de gobierno y administración interior del Estado, ubicándose como organismos de administración local de las comunas, que para estos efectos, constituyen el nivel más desmembrado de la división territorial de la República.
Por lo tanto, las municipalidades aunque gozan de autonomía, al formar parte de la Administración del Estado, se relacionan con:

- Presidente de la República, que es el Jefe del Estado, a través del Ministerio del Interior,
- Intendencia.
- Gobernaciones, y
- Gobierno Regional.

Aunque las autoridades que encabezan estas últimas instituciones no ejercen ningún tipo de mando sobre las municipalidades, es decir, no se da una relación de jerarquía o dependencia entre éstas y los municipios. Dicho de otro modo, la relación que se da es más bien de coordinación o de súper vigilancia, quedando claro así que los municipios son instituciones descentralizadas.

CLASE 11

4.1. Acepción Jurídica.

Para esta acepción es necesario considerar como ejes centrales los diferentes ordenamientos constitucionales con los cuales ha contado el país desde su inicio como nación soberana, independiente y republicana. Siguiendo la línea planteada por Iván Díaz García[6], cabe distinguir cinco etapas, aún cuando el autor

[6] García, I. 1995. Chile. El Gobierno Local. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

citado sólo contempla cuatro, agregando la primera de ellas, referida a la organización republicana. Se grafica de la siguiente forma:

CUADRO Nº8
Etapas Históricas
Configuración Jurídica de los Municipios en Chile

Respecto a la *Organización Republicana*, cabe señalar que se trata de un período de formación del Estado nacional, aún cuando éste se consolide de mejor forma con la *Constitución Política de la República de 1833*. Desde 1810 se distingue un profundo intento de descentralización política, el cual es promovido desde las regiones por esencia, coincidiendo con diferentes ensayos constitucionales, en donde las perspectivas conservadoras, liberales y federalistas entran en colisión permanente. No obstante, prima la visión de un Estado de carácter republicano, el cual procure que la organización del territorio nacional sea unitaria respecto del conjunto. Esto equivale a plantear que las comunas tendrían un fuerte influjo centralista, configurándose como administraciones de nivel local desde un primer instante. Por lo demás, aún cuando la independencia nacional tomo su tiempo, más allá de 1810, la organización política adoptó las prácticas y modalidades heredadas de España.

Para el caso de la *Constitución Política de la República de 1833*, se está en presencia del inicio de un período de relativa estabilidad político-institucional. En el lapso que dura su vigencia, hasta 1925, nos encontramos con la primera Ley

Orgánica de Municipalidades (dictada en 1854), la cual subyuga a la organización política comunal al gobierno central, consolidando jurídicamente la tendencia enunciada en el período anterior (a esta ley nos referiremos en detalle más adelante). La CPR de 1833, en primer lugar, consagra que las municipalidades tienen un ordenamiento dado por la CPR, limitándole y restringiéndole a tal condición. Si bien se le da un reconocimiento como tal, les acota e imposibilita avanzar en mayor autonomía. En segundo orden, contemplaba una incidencia directa del Presidente de la República en quien fuera la autoridad superior de la municipalidad, concibiendo en el rol del Gobernador la confianza otorgada por la primera y máxima autoridad del país para asumir las funciones que hoy conocemos bajo la figura del Alcalde. Díaz García señala;

> *"La Constitución de 1833 reguló expresamente el gobierno local al prescribir que "habría una municipalidad en todas las capitales de departamento y en las demás poblaciones en que el Presidente de la República, oyendo a su Consejo de Estado, tuviere por conveniente establecerla". A este órgano fueron confiadas importantes funciones en el ámbito de la educación, la salubridad y la sanidad, la economía, y las obras públicas, entre otras"*". p. 98.

En tanto, respecto a la Ley Orgánica de Municipalidades de 1854 concibió la elección popular de Regidores, de cuya designación saldría quién ocuparía el cargo de Alcalde. No obstante, bajo el designio de la *Constitución Política de la República de 1833*, existía absoluta sumisión del Alcalde frente a las autoridades de Intendentes, Gobernadores y Subdelegados Presidenciales, particularmente en las ciudades y provincias de mayor relevancia.

Dentro del período, también se cuenta, la creación de la denominada Ley de Comuna Autónoma, la cual nace del atribulado período de guerra civil dado en 1891. El enfrentamiento entre los partidarios de un gobierno central poderoso, y aquellos adeptos de un gobierno descentralizado, trae consigo la instauración del régimen parlamentario en Chile, triunfando los últimos. Es así como el 22 de diciembre de 1891 se dicta esta ley, la cual confiere una relativa capacidad de emancipación a los municipios en Chile.

Las principales características de la Ley de Comuna Autónoma de 1891 son;

- Eliminación del rol municipal que tenían Intendentes, Gobernadores y Subdelegados Presidenciales. Originalmente, la Ley Orgánica de Municipalidades de 1854 estableció cierta superioridad de estas autoridades sobre los Alcaldes, a razón de tener atribuciones en el ámbito local.

- Recurso de ilegalidad, revisado por la Corte Suprema de Justicia, y no por el Consejo de Estado. Esto conlleva a que el gobierno central ya no podía inmiscuirse directamente en aquellas decisiones consideradas ilegales o contravenciones al ordenamiento jurídico, sino que serían directamente los tribunales de justicia quienes se pronuncien al respecto.

La *Constitución Política de la República de 1925* representa un hito de importancia para las administraciones locales en Chile, a razón de que en su Art. 93º señala expresamente que la totalidad del territorio nacional se divide en comunas, asignándole una municipalidad a cada una de ellas.

Otras de las innovaciones que trae la *Constitución Política de la República de 1925* es alusiva a la forma de elección de Alcaldes y Regidores. Para el primer caso, se distingue en aquellas comunas con igual o mayor número de habitantes, dado por los 100.000. Las comunas con más de 100.000 habitantes tendrían un Alcalde designado por el Presidente de la República, aún cuando también cabría designación en una comuna que no cumpla con este criterio siempre cuando lo contemple la ley. En tanto, para el resto de comunas, bajo los 100.000 habitantes, no existía una definición expresa acerca de cómo sería elegido el Alcalde, limitándose a su mera existencia. En el caso de los Regidores, éstos serían elegidos mediante sufragio universal, oscilando entre cinco y quince según la municipalidad. En tanto, Díaz García[7] evalúa este periodo de la siguiente forma:

[7] García, I. 0000. Chile. El Gobierno Local. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.

> *"Al evaluar la configuración del gobierno local, el periodo 1925 a 1973 se caracteriza por su autonomía formal respecto del poder político y por la universalización de la participación ciudadana en la elección de sus autoridades. En efecto, y en relación con el primer aspecto, cesa la Potestad del Presidente de la República de designar a los alcaldes, con la excepción indicada"*, p. 102.

La *Constitución Política de la República de 1925* trae consigo diferentes herramientas normativas relativas a municipios. El primero de ellos es el Decreto Ley Nº740 sobre elección, organización y atribuciones, para luego dictarse el Decreto Supremo Nº1642 de 1934, el cual derivaría en la Ley Nº5.357, del mismo año, como Ley Orgánica de Municipalidades.

En tanto, la *Constitución Política de la República de 1925* clarifica jurídicamente la autonomía de los municipios en Chile, incrementando el número de electores que participa en la elección de las autoridades. Esto último a razón de que en 1934 se concediera a las mujeres, mayores de 21 años, el derecho a sufragio para este tipo de elección. Cabe destacar también que sería a partir de este ordenamiento el orientará las modificaciones venideras, haciéndole más semejante a lo que conocemos hoy en día.

Desde 1960 resultan evidentes en Chile los esfuerzos de concretar desde el gobierno central un nuevo tipo de Estado que posibilite la activación de las regiones, provincias y comunas, en la idea de democratizar y ocupar los territorios, crear una institucionalidad moderna e involucrar a la comunidad organizada en la gestión del gobierno y desarrollo subnacional. A ello responden la creación, por ejemplo, de los Comités Consultivos de Programación Económica y Reconstrucción (COPERE) de comienzo de los años sesenta, la fundación de la Oficina de Planificación Nacional (ODEPLAN) en 1967, y la profundización de las políticas regionales en los primeros años de la década del setenta. Todos pasos importantes que constituyeron la puerta de entrada del segundo proceso que se desencadena, a partir de 1973, con la dictadura militar.

En el caso de la *Constitución Política de la República de 1980* podemos destacar que esta, originada en un régimen burocrático autoritario, otorgó una

fuerte capacidad de poder al rol de Intendente, el cual mantiene la categoría de designado por el Presidente de la República, siguiendo la tradición de un Estado centralista. En el caso de los municipios, estos se ciñen a la estructura regional, siendo el Alcalde designado por el Consejo Regional.

Previo a la dictación de la nueva carta fundamental, el gobierno militar de la época estableció un sistema jerárquico de unidades territoriales y de autoridades con funciones similares, capacidad de toma de decisión equivalente y una estrecha integración bajo una línea de mando emanada directamente del gobierno central. El objetivo del gobierno fue transformar la estructura administrativa del país de acuerdo con principios corporativistas y autoritarios evidentemente.

Aún cuando se desarrolla un profundo proceso de descentralización, este fue concebido más como una estrategia de desconcentración administrativa basada en el principio de que el gobierno central no puede realizar acciones que puedan llevarse a cabo eficientemente por las regiones o comunas.

Cabe destacar que durante el año 1980 el gobierno inició el traspaso de algunos servicios públicos centralizados a las municipalidades, con el objetivo de racionalizar y disminuir el crecimiento excesivo de la administración pública. Al respecto, Alfredo Rehren[8] otorga los siguientes datos;

> *"En el caso de la educación, 84 por ciento de las escuelas públicas habían sido colocadas bajo el control municipal ya en 1982 con un total de 72 mil profesores y 2 millones de estudiantes en 250 comunas. En el caso del más complejo sector de la salud, el 46 por ciento de los centros rurales de salud estaban en manos de las municipalidades en 1985"*, p. 227.

Para el caso de la educación se traspasaron las escuelas de educación primaria y liceos de educación secundaria, así como el profesorado y personal directivo y administrativo de los establecimientos. Respecto a salud, se hizo efectivo el traspaso de los consultorios de atención primaria.

La fase de *Democratización*, iniciada en 1990, tras superar el transe autoritario que vivió el país desde 1973, se caracteriza justamente por dotar de

[8] Rehren, A. 1991. El impacto de las políticas autoritarias a nivel local. Santiago: Centro de Estudios Públicos.

deliberación ciudadana las principales estructuras políticas el país. Junto con la reinstauración de elecciones populares de Presidente de la República y la conformación del Congreso Nacional, sería en 1992 cuando la ciudadanía tuvo la posibilidad, y de manera sucesiva hasta la actualidad, de elegir Alcaldes y Concejales en todas las comunas del país.

Por medio de la reforma constitucional de 1991, junto con modificar la forma de elección de Alcaldes y Concejales (antes denominados Regidores), se dota a las municipalidades de autonomía financiera. Respecto a la elección de Alcaldes y Concejales, luego de electos, éstos durarían cuatro años en sus cargos pudiendo ser reelectos, cabiendo en el Concejo Municipal una función de representación de la comunidad local.

La nueva institucionalidad regulatoria de los municipios, mediante una nueva Ley Orgánica Constitucional, crea la figura de los plebiscitos comunales, en donde las municipalidades, mediante resolución del Concejo Municipal, o bien por requerimiento de sus habitantes, puede consultar a la población acerca de temas propios de la administración local.

En relación a la autonomía financiera de las municipalidades, la cual alude a la administración de las mismas, aún cuando desde el gobierno central le fuera conferido un presupuesto para la atención de sus gastos, también podían hacerlo una ley especial, o bien de manera directa los gobiernos regionales.

En 1997 sería una nueva reforma constitucional la cual afectaría positivamente a las municipalidades en Chile. Quedando fuera de discusión los mecanismos de elección de Alcaldes y Concejales, las aristas de la reforma apuntan a la autonomía de gestión y financiera de los municipios y al plebiscito comunal.

En términos de autonomía en la administración, los municipios quedaron habilitados para establecer los órganos y/o unidades necesarias al interior de su organización, quedando como facultad privativa del Alcalde en consideración y apego estricto a la ley.

En tanto, en lo concerniente a los plebiscitos comunales, se permite que los Concejales, de acuerdo a un quórum de 2/3, también puedan llamar a la ciudadanía para resolver materias de interés local. Bajo el orden anterior, se contempla un acuerdo absoluto del Concejo Municipal en esta materia.

La gestión financiera de los municipios se ve influenciada por medio de la posibilidad que se les otorga para crear o suprimir empleos, así como para indicar las respectivas remuneraciones.

4.2. Acepción Política.

Cabe indicar que la consideración de gobiernos locales referida a los municipios en Chile, es una construcción de la literatura especializa, junto con una legítima aspiración de los municipios en Chile, siendo de acuerdo a la legislación meras administraciones.

En la medida que los municipios no logren contar con un mínimo grado de autonomía efectiva, la consideración de gobiernos locales será una linda prospección, quedando en el anhelo y la aspiración de las municipalidades, puesto que la descentralización municipal sigue siendo precaria. Para ello se debe avanzar en varios aspectos que aún hoy obstaculizan el normal discurrir del proceso y, por tanto, la consecución de las metas propuestas por el gobierno como propias del mismo.

En un primer acercamiento a tales aspectos, podemos subrayar la necesidad de mejoras en las áreas de gestión financiera, programación de inversiones y planificación social, que sean compatibles con la magnitud de las responsabilidades traspasadas, así como la generación de nuevos mecanismos participativos que justifiquen y legitimen la efectiva autonomía municipal en función de los también efectivos controles sociales a que ésta debe ser expuesta como forma de asegurar una mayor transparencia municipal. Además, la suficiencia de recursos para el cumplimiento de las competencias junto a la voluntad política de los diferentes niveles de gobierno, se hacen también indispensables para consolidar la autonomía municipal.

En la jerarquía de la administración pública, el nivel local presenta la mayor diversidad de los tres niveles territoriales existentes (regional, provincial y comunal), tanto en términos de la población que administran, los recursos de que disponen y la capacidad efectiva de ejercer sus competencias y/o funciones. Por ello, se ha hecho esfuerzos importantes por descentralizar las funciones de gobierno, de tal manera de entregar instrumentos adecuados a las competencias de este nivel territorial.

A partir de 1980, se fueron traspasando diversos subsidios sociales, con la finalidad de hacer más efectivo el gasto social (racionalización y focalización). En ninguno de estos traspasos se contempló la respectiva asignación de los recursos administrativos requeridos para operarlos. Por tanto, los municipios actúan como administradores de los programas de subsidios sociales, con dependencia financiera y jerárquica de otras instancias que determinan presupuestos,

propuestas de modificaciones legales, aumento y disminución de beneficiarios y procedimientos administrativos y financieros.

La legislación municipal (el "derecho municipal") es claro respecto a definir a los municipios como administraciones locales, colaborativas del gobierno central, en las tareas que tiene su administración pública. Aún cuando se hayan experimentado una serie de cambios y transformaciones tendientes a dotar a los municipios de mayores facultades y competencias, éstos tienen una fuerte dependencia de aquellos servicios públicos que poseen tareas de interes en las diferentes comunas, especialmente en las relacionadas con desarrollo social, combate a la pobreza, educación y/o salud. Estas dos últimas funciones, en la actualidad bajo administración municipal, vienen a ser responsabilidades transferidas a las municipalidades, pero que conllevan un desgaste presupuestario mayor a los municipios, independiente de que se les sea asignado un financiamiento especial. Por lo demás, no dejan de ser administradores de recursos y funciones, más no detentadores de potestades que involucren una mayor capacidad de gestión operativa sobre las áreas prioritarias donde colaboran.

Al respecto, Ignacio Irarrázaval y Eduardo Pérez[9] indican que;

> *"Lo anterior, no obsta para reconocer que Chile ha experimentado importantes cambios en la institucionalidad subnacional en las últimas tres décadas… En el ámbito municipal, en este periodo se aprueba una nueva Ley Orgánica Municipal que define con mayores precisiones la organización y funciones del municipio. Adicionalmente, el año 1979, se promulga una nueva Ley de Rentas Municipales que establece las normas para los recursos propios de los municipios y crea el Fondo Común Municipal, como un mecanismo de redistribución de ingresos entre los municipios del país. Finalmente, en el año 1981 se inicia el proceso de traspaso de la educación escolar y la atención primaria de la salud a los municipios"*. p. 175-176.

[9] Irarrázaval, I. Pérez, E. 2005. Institucionalidad subnacional y el problema de coordinación de competencias. Santiago; Consorcio para la Reforma del Estado.

En la actual década (sobre todo en los últimos años), la descentralización parece estar profundizándose a partir de su concepción como pilar fundamental dentro del proceso de modernización del Estado, de forma de lograr la ansiada democratización y el impulso definitivo a los procesos participativos. Se ha incrementado enormemente el volumen de recursos municipales provenientes del nivel central y destinados a la operación sectorial, además de que se han establecido mejoras en cuanto a la asignación de recursos en ambos sectores, lo que conjugado con la consagración del carácter autónomo de las municipalidades a partir de la reforma a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en 1992, debería conformar una situación mucho más positiva que la anterior.

Sin embargo, y a pesar del reconocimiento de las mejoras en las herramientas de gestión así como en la autonomía, podemos afirmar que el caso chileno de municipalización de los servicios de salud y educación sigue siendo un modelo de descentralización con poca autonomía, sobre todo en el área programática, y sin flexibilidad posible en la gestión, y además, si bien la ejecución del financiamiento es altamente descentralizada, las transferencias de recursos a los municipios no tiene margen alguno de discrecionalidad en cuanto a su utilización.

Los principales desafíos para convertir a las municipalidades en efectivos gobiernos locales son los siguientes:

- Realizar las reformas político administrativas en orden a desarrollar un Estado unitario descentralizado, mejorando el sistema de representación ciudadana y rediseñando la institucionalidad territorial.

- Modernizar la gestión territorial del Estado central en términos de calidad, equidad, cobertura y oportunidad, a través de una desconcentración efectiva y funcional al proceso de descentralización.

- Adecuar la División Política Administrativa y su institucionalidad, incorporando las diversas formas de identidad territorial, reconociendo situaciones territoriales especiales y fenómenos urbanos en progresión.

- Consolidar un sistema financiero regional y local, ampliando su autonomía y equidad, mejorando sustancialmente la asignación de recursos públicos y otorgando sustento real a las decisiones de la ciudadanía y sus representantes.

- En el contexto de un mundo globalizado, potenciar las capacidades productivas y competitivas de cada región de nuestro país, propiciando un

mayor compromiso de los ciudadanos con los procesos de desarrollo de sus territorios.

Una de las principales debilidades del proceso de descentralización ha sido no haber logrado detectar o constituir actores regionales y locales, por cuanto gran parte de los liderazgos territoriales han sido formados en una cultura tradicional que no integra los principios de la descentralización. Esto dificulta enormemente el avance del proceso, dado que al no existir una demanda ciudadana explícita y sistemática por traspaso de poder, debilita su reconocimiento como interlocutora frente a las propuestas e impactos de la descentralización.

Se suma a lo anterior, el débil tejido social existente que se hace más precario cuando se constatan los bajos niveles de identidad territorial, sin los cuales se dificulta más aún la participación.

Se necesita de gran decisión política para reconocerles a los municipios un derecho de auto-gobierno (gobiernos locales). Si bien no es deseable transferir en bloque al plano municipal todos los grandes temas de la agenda política, los municipios deben constituirse plenamente con los atributos de un gobierno local. Ello implica la creación y estímulo de procesos políticos a nivel local y la constitución de instituciones municipales consolidadas, con real capacidad de solución de problemas. El municipio debe contar con atribuciones para promover la constitución de organismos territoriales en su ámbito de gobierno, que favorezcan la asociación y capacidad de representación de la ciudadanía.

Esta estrategia debe asegurar que en el municipio la calidad de gestión sea un atributo de su prestigio y, por tanto, una base sólida de la legitimidad de la institucionalidad política global del país. La transferencia de capacidades y competencias a los municipios debe ser parte clave de la estrategia y no simplemente una decisión reactiva cuando los ciudadanos claman por soluciones a sus necesidades.

En cambio, si predomina una visión de los municipios como simples entes de gestión administrativa, la noción de autogobierno se pierde y la distancia de los ciudadanos respecto del sistema político se profundiza.

RAMO: GESTIÓN Y DESARROLLO LOCAL

UNIDAD II

SISTEMA FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CLASE 01

1. FUNCIONALIDAD Y ORGÁNICA MUNICIPAL.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán la forma de organización, tareas y principales responsabilidades de las administraciones municipales chilenas, según los preceptos legales vigentes, así como de la literatura especializada.

Cabe señalar que una Municipalidad es el organismo que administra una comuna, encabezado por un Alcalde y un Concejo, todos elegidos por votación popular, que tiene por misión satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural.

En tanto, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Al tener la condición jurídica de corporaciones significa que están constituidas por más de un órgano, que para estos efectos corresponde al Alcalde y el Concejo Municipal.

Será la Constitución Política de la República, así como la derivada Ley Orgánica Constitucional, las que le otorgan la categoría de derecho público, pues su creación, funciones, y organización tienen origen en la ley suprema, estando reguladas en ella y en la específica ley sobre la materia.

Al indicar que poseen patrimonio propio, las municipalidades pueden adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos con las limitaciones que establece la ley. Tal es el caso de la hipoteca sobre bienes raíces, aun cuando propietarios de ellos.

En tanto, su naturaleza, las municipalidades constituyen entidades muy especiales ya que por una parte revisten la calidad de servicios públicos que integran la administración del Estado. Y, por otra parte, son instancias políticas de participación de la comunidad local.

Para todo lo indicado, las Municipalidades cuentan con funciones que le permiten elaborar y ejecutar un plan comunal de desarrollo, como instrumento que contempla las acciones para satisfacer las necesidades de la comunidad y promover su desarrollo.

Ahora bien, cada una de las funciones de una municipalidad, así como el establecimiento básico de su organización están dados por la Constitución Política de la República, así como la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 de Municipalidades.

La Constitución Política de la República indica que; "La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, la que estará constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, y por el concejo", y que la "ley orgánica constitucional respectiva establecerá las modalidades y formas que deberá asumir la participación de la comunidad local en las actividades municipales" (Art. 118°).

Todas las funciones indicadas, que ahondaremos en el resto de los contenidos de la presente unidad, se grafican de la siguiente manera:

CUADRO Nº1
Principales funciones de una Municipalidad

En tanto, la Ley Orgánica de Municipalidades señala que; "Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas" (Art. 1º).

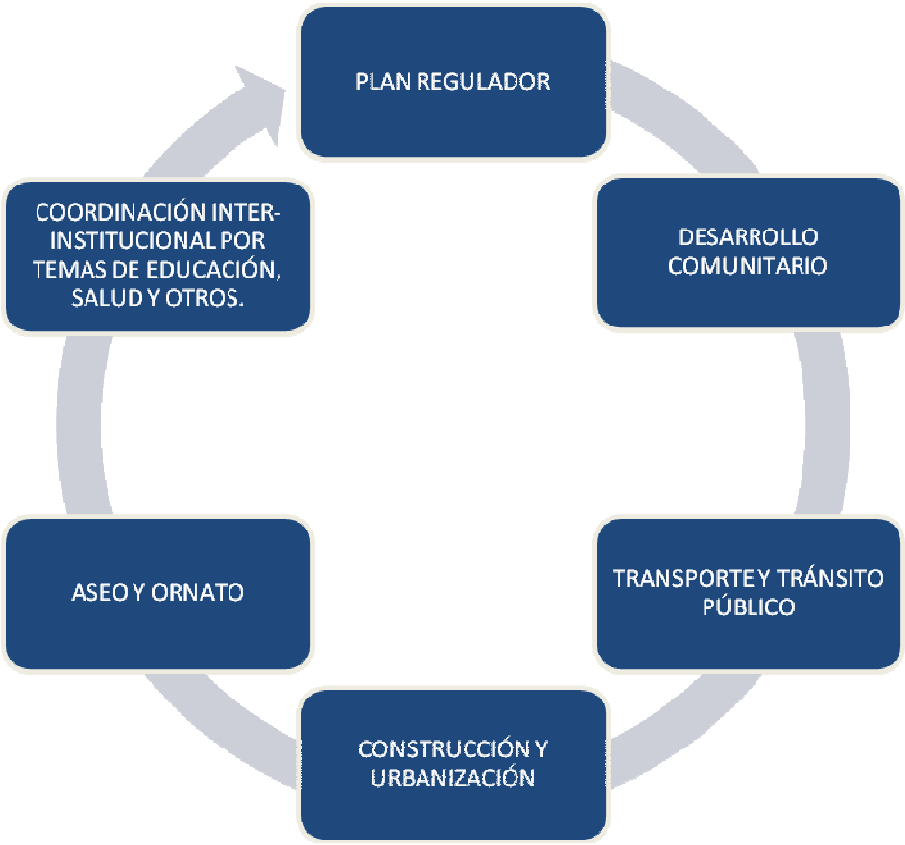

1.1. Gestión Política.

Indica las principales autoridades de la administración municipal, puntualizando en aquellas de elección por sufragio universal.

De acuerdo a las consideraciones de la Constitución Política de la República, así como por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº18.695, las principales autoridades políticas de la administración municipal son el Alcalde y los Concejales, ambas figuras reunidas en el Concejo Municipal. Recordar que esta instancia es presidida por el Alcalde. Tanto Alcalde como Concejales obedecen su elección de manera democrática, en tanto sufragio universal, de manera periódica cada cuatro años.

Pasemos a revisar ahora a cada una de estas figuras (Alcalde y Concejo Municipal), para luego ahondar en la mecánica del Proceso de Toma de Decisiones entre estas autoridades y al interior de este órgano de la administración municipal.

CLASE 02

1.1.1. Alcalde.

Aun cuando considerado en extenso en la Ley Orgánica Constitucional N°18.695 (Titulo II, Articulo 56 y siguientes), cabe iniciar este apartado con lo señalado por el artículo 118º de la Constitución Política de la República, la cual consigna que el Alcalde, junto al Concejo Municipal, es la máxima autoridad de la municipalidad, sobre la cual reside la administración local de una comuna.

El Alcalde tiene la particularidad de ser electo mediante sufragio universal, es decir, democráticamente, asumiendo un cargo de autoridad política representativa de la comunidad que lo elige, pero por otro lado tiene el carácter de funcionario municipal, por cuanto su cargo se encuentra identificado en cada una de las plantas municipales, teniendo asignado un grado de acuerdo a la escala de remuneraciones del personal municipal, siendo remunerado con recursos del respectivo municipio.

Dentro de sus responsabilidades encontramos

- Responsabilidad Política.

Se trata de la responsabilidad que le cabe a la autoridad comunal frente a sus electores principalmente, aun cuando también frente a partidos políticos y/o adherentes, frente a promesas, anuncios y comportamientos personales o en el ejercicio de su cargo.

- Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil es aquella que le cabe a la autoridad comunal mediante el ejercicio de su cargo frente a cuestiones que le son de directa competencia, o bien indirecta pero dependiente de su observancia. Se relaciona con el manejo de recursos financieros y patrimonio de la municipalidad. Es sancionada por los tribunales de justicia.

- Responsabilidad Penal.

Este tipo de responsabilidad le cabe a la autoridad comunal cuando en el ejercicio de su cargo se incurre, directa o indirectamente, en delitos que afectan la integridad de las personas. Aun cuando fuera de su alcance, suelen darse situaciones de este tipo, sea por accidentes y/o desastres en recintos municipales. Es sancionada por los tribunales de justicia.

- Responsabilidad Administrativa.

Corresponde a la responsabilidad más conocida y sancionada respecto a la autoridad comunal, tratándose de aquella que determina la Contraloría General de la República. Ésta deriva de cuestiones referidas a la administración de las finanzas y patrimonio municipales, sea por malversación de fondos, desfalco, fraude y/o cualquier otro delito económico. De ella pueden derivar otras responsabilidades, las cuales son sancionadas por los tribunales de justicia pertinentes.

En tanto, de acuerdo a la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 (artículo 60º), las formas de sustitución del Alcalde corresponden a:

a. *Pérdida de la calidad de ciudadano;*
b. *Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;*
c. *Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y*
d. *Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.*

La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.

La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad. El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio; salvo tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 65, en que la remoción sólo podrá promoverla el concejo, observándose en todo caso el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Nº 18.593, para lo cual no se requerirá el patrocinio de abogado.

Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea

notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

Cabe reiterar que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento. De acuerdo al artículo 15, de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a su cargo comprende la dependencia directa de las siguientes unidades municipales:

- Secretaría Municipal,
- Secretaría Comunal de Planificación, y
- Otras unidades encargadas del cumplimiento de funciones de prestación de servicios y de administración interna, relacionadas con el desarrollo comunitario, obras municipales, aseo y ornato, tránsito y transporte públicos, administración y finanzas, asesoría jurídica y control. Dichas unidades sólo podrán recibir la denominación de Dirección, Departamento, Sección u Oficina.

Por otra parte, por lo general, la mayoría de las municipalidades, a cargo del Alcalde, comprenden la existencia de un Gabinete de Alcaldía. Así también, y como veremos en el organigrama básico de una municipalidad, muchas de ellas comprenden la existencia del cargo de Administrador Municipal, a razón de expresa delegación de funciones del Alcalde en materia administrativa.

La Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 de Municipalidades indica que; "El cargo de alcalde será incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo o función pública retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de doce horas semanales" (Art. 59°).

La estructura u organización interna de los municipios se rige según las disposiciones de los artículos 16º y 17º de la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695, de acuerdo a criterios de población comunal. Por lo tanto;

Artículo 16.- En las comunas cuya población sea superior a cien mil habitantes, las municipalidades incluirán en su organización interna la Secretaría Municipal, la Secretaría Comunal de Planificación, y a lo menos, las unidades encargadas de cada una de las funciones genéricas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 17.- En las comunas cuya población sea igual o inferior a cien mil habitantes, la organización interna de sus municipalidades incluirá la Secretaría Municipal y todas o alguna de las unidades encargadas de las funciones genéricas señaladas en el artículo 15, según las necesidades y características de la comuna respectiva. Asimismo, podrán incluir una Secretaría Comunal de Planificación.

Además de lo señalado en el inciso anterior, dichas municipalidades podrán refundir en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran.

Para el caso del Gabinete de Alcaldía, este tiene por objetivo coordinar la labor administrativa que se deriva del funcionamiento de la gestión diaria que desarrolla el Alcalde. También debe coordinar el contenido, la forma y oportunidad en que se entrega la información hacia la comunidad, tanto desde el punto de vista de las relaciones públicas, como de las comunicaciones (en base al artículo 31º de la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695).

En tanto, el rol de Administrador Municipal (de acuerdo al artículo 30º, Ley Orgánica Constitucional Nº18.695), tiene por objetivo administrar estratégicamente la organización interna de la Municipalidad, de acuerdo a los planes y programas establecidos, a las atribuciones que le señale el Reglamento Municipal y las que les delegue el Alcalde. En tanto, al Administrador Municipal, le corresponden las siguientes funciones:

- Planificar y ejecutar las tareas de dirección y coordinación permanente de las unidades municipales y de los servicios incorporados a su cargo, de acuerdo a la delegación del Alcalde.

- Ejercer las atribuciones que le delegue el Alcalde, en conformidad con la Ley y las demás funciones que se le encomienden, de acuerdo con el Reglamento Municipal.

- Adoptar las providencias necesarias para el adecuado cumplimiento de la gestión y ejecución técnica de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, que se relacionen con la gestión interna del Municipio.

- Convocar y dirigir cada uno de los Comités de Área Estratégica del Municipio: Área de Desarrollo Social, Área de Desarrollo Territorial, Área de Desarrollo Productivo y Área de Gestión Interna.

- Cautelar la permanente coordinación entre las Direcciones adscritas a las respectivas áreas estratégicas y evaluar el cumplimiento de los programas y actividades preestablecidas.

- Realizar estudios y proponer alternativas de reorganización de aquellos departamentos que así lo requieran, por razones de optimización de los servicios que prestan, así como detectar necesidades e implementar acciones de optimización de los procesos administrativos internos.

- Convocar al Comité de Emergencia Comunal cuando lo disponga el Alcalde o se requiera.

- Apoyar con tecnología computacional o de otro género, las actividades de las Direcciones, los Departamentos y las otras unidades de la Municipalidad, preocupándose del desarrollo de programas de apoyo como de la actualización de su equipamiento.

- Colaborar con las unidades correspondientes en la preparación y elaboración de los instrumentos de gestión municipal y formulación de políticas de gestión interna.

- Realizar labores de articulación de equipos de trabajo y participar en la elaboración de los Planes de Capacitación y Desarrollo del Personal.

- Analizar las instrucciones, reglamentos, manuales de organización, procedimientos y descripción de cargos, a fin de comprobar su eficiencia y actualización, de acuerdo a la normativa vigente. En caso de no contar con estos instrumentos, deberá dirigir y supervisar su elaboración por las unidades respectivas.

- Estudiar y velar el cumplimiento de la estructura de la organización, en cuanto al número de unidades que la componen, a sus encargados y a la distribución de funciones, con especial énfasis en los límites de responsabilidad y en la delegación. Proponer los cambios que pudiera requerirse.

- Asesorar la puesta en marcha de cualquier nueva función que se establezca, así como de cualquier cambio o modificación de la organización de la Municipalidad o de su funcionamiento.

- Elaborar, proponer y programar en coordinación con las unidades municipales pertinentes, los gastos de inversión en la Municipalidad necesarios para la adecuada gestión municipal y los gastos de operación, de acuerdo al Plan Anual.

- Establecer y mantener una estructura de comunicaciones y coordinación interna que vele por el buen funcionamiento institucional.

- Evaluar e implementar las medidas que estime necesarias para resolver situaciones derivadas de catástrofes de causa natural o no, que afecten a la población de la comuna y para prevenir o disminuir su impacto en el futuro, en conjunto con el encargado de la Oficina de Emergencia.

- Orientar el quehacer de la Direcciones a su cargo en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.
- Propiciar un adecuado clima laboral en la organización municipal y mantener vinculaciones permanentes con los representantes gremiales de los funcionarios municipales y de los servicios incorporados.
- Cumplir otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad con la legislación vigente.

Respecto de las formalidades para el nombramiento del Administrador Municipal, en el mismo artículo 30º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº18.695, señala que este será nombrado por el Concejo a proposición del Alcalde.

En tanto, el objetivo principal del cargo de Alcalde es ejercer la dirección y administración superior de la Municipalidad y la supervigilancia de su funcionamiento, a través de las diversas instancias y relaciones que se establecen mediante el ordenamiento jurídico vigente.

Dentro de sus funciones se cuentan:

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad.

- Proponer al Concejo la organización interna de la Municipalidad.

- Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia, de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan.

- Velar por la observancia del principio de probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que los rijan.

- Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado.

- Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a la Ley de Municipalidades.

- Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales.

- Adquirir y enajenar bienes muebles.

- Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular.

- Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en delegados que designe, salvo las de nombrar y remover y aplicar medidas disciplinarias a los funcionarios de su dependencia. Igualmente, podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde", sobre materias específicas.
- Coordinar el funcionamiento de la Municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda.

- Coordinar con los servicios públicos la acción de estos en el territorio de la comuna.

- Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 18.575.

- Convocar y presidir el Concejo, así como el Consejo Económico y Social Comunal.

- Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades.

- Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Municipalidad.

- Orientar el quehacer de la Municipalidad en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Requerir el acuerdo del Concejo Municipal para la resolución de las materias establecidas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CLASE 03

1.1.2. Concejo Municipal.

(Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,
Título III, Articulo 71º y siguientes)

La Constitución Política de la República indica que; "En cada municipalidad habrá un concejo integrado por concejales elegidos por sufragio universal en conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará el número de concejales y la forma de elegir al alcalde. El concejo será un órgano encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras y otras atribuciones que se le encomienden, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva" (Art. 119º).

El artículo 119º de la Constitución Política de la República indica que el Concejo Municipal existirá en cada una de las municipalidades del país, compuestos por los Concejales electos democráticamente mediante sufragio universal.

En tanto, el Concejo Municipal corresponde a un órgano colegiado, adicionado a la orgánica y funciones de la municipalidad, destinado a prestar observación y determinación a materias de decisión, a propuesta del propio Alcalde, así como de fiscalización de sus actuaciones.

Los concejales no revisten la calidad de funcionarios municipales, sino que constituyen un cargo de elección popular. Por ello, a los Concejales, no se les aplican las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo la responsabilidad civil y penal.

Su principal tarea es fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto, pronunciarse sobre el plan

comunal de desarrollo, y hacer efectiva la participación de la comunidad local, entre otras funciones.

El Concejo Municipal está compuesto por entre seis y 10 concejales, dependiendo del tamaño de la comuna, que duran cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

El Concejo Municipal, según lo dispone el artículo 83º de la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695, se instalara; *"… el día seis de diciembre del año de la elección respectiva, con la asistencia de la mayoría absoluta de los concejales declarados electos por el tribunal electoral regional competente, convocados para tal efecto por el secretario municipal. En todo caso, el período de los cargos de alcalde y de concejal se computará siempre a partir de dicha fecha"*. Por otra parte, el artículo 84º, del mismo texto legal, dispone la existencia de *sesiones ordinarias y extraordinarias*, según; *"Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del concejo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria"*.

CUADRO Nº2
Funciones del Concejo Municipal

Cada una de las funciones indicadas en el cuadro antecedente tiene como horizonte la participación de la comunidad local al interior de la administración municipal.

Las funciones de carácter normativo son:

- Aprobar las ordenanzas municipales a propuesta del Alcalde.
- Aprobar el reglamento de organización interna de la municipalidad a propuesta del Alcalde.

En tanto, las funciones de carácter resolutivo corresponden a:

- Nombrar al Alcalde, entre sus miembros, a causa de incapacidad temporal o definitiva del titular.

- Designación de los directorios de corporaciones, fundaciones y asociaciones en donde tenga participación la municipalidad.

- Determinar el plan de desarrollo comunal, presupuesto municipal, política de recursos humanos, prestación de servicios municipales, y políticas de permisos, concesiones y licitaciones.

- Determinación del plan regulador comunal y expropiaciones de bienes inmuebles en caso de ser necesario.

- Fijación de derechos municipales sobre determinados servicios prestados por la municipalidad.

- Celebración de actos jurídicos relacionados con la venta, enajenación y/o concesión de bienes municipales.
- Otorgamientos de aportes y/o subvenciones a personas jurídicas, públicas y/o privadas, sin fines de lucro, en donde la municipalidad, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tenga interés y/o participación.

- Convocatoria a plebiscito comunal.

- Otorgamiento, renovación, traslado y/o cancelación de patentes de alcoholes y determinación de horarios de expedición de productos de ese tipo.

Ahora bien, las funciones de carácter fiscalizador son:

- Fiscalización de la ejecución y ejercicio presupuestario de la municipalidad.

- Fiscalización de las actuaciones del Alcalde.

- Requerir información, por vía del Alcalde, a las direcciones y/o unidades municipales respectivas, según el cumplimiento de sus funciones y ejercicio de gestión.

- Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal.

- Nombrar a propuesta del Alcalde, al Administrador Municipal.

- Remover al Administrador Municipal por acuerdo de los 2/3 de los concejales en ejercicio.

La Orgánica Constitucional Nº18.695 de Municipalidades indica en su Artículo 72º que; "Los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Cada concejo estará compuesto por:

- **Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores;**
- **Ocho concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y**
- **Diez concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de ciento cincuenta mil electores.**

El número de concejales por elegir en cada comuna o agrupación de comunas, en función de sus electores, será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral. Para estos efectos, se considerará el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. La resolución del Director del Servicio deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección".

El Concejo Municipal, presidido por el Alcalde e integrado por los Concejales, tiene una serie de funciones y atribuciones que configuran un Proceso de Toma de Decisiones circunscrito a la normativa legal que regla su funcionamiento y materias de competencia. De acuerdo al artículo 119º de la Constitución Política de la República, el siguiente cuadro nos indica las principales materias de decisión.

En tanto, el Proceso de Toma de Decisiones al interior del Concejo Municipal comprende la clasifica formulación y definición de los asuntos públicos, respecto de temáticas y/o problemáticas colectivas.

La toma de decisiones gira en torno a intereses públicos, tratándose de decisiones personales, es decir de cada individuo, sea Alcalde o Concejal, miembro del Concejo Municipal, las cuales afectan el bienestar, sea de la institución como también de la comunidad sobre la cual recaen esas decisiones.

CLASE 04

CUADRO Nº3
Principales materias de decisión del Concejo Municipal

Todas estas cuestiones forman parte de las *Funciones Privativas* y/o Exclusivas que poseen las municipalidades, dando cuentan de que ellas son materia de decisión por parte del Alcalde en conjunto con el Concejo Municipal. Es así como cada uno de estos implica:

- Plan de desarrollo Comunal (PLADECO), corresponde a una función y herramienta fundamental de la municipalidad, porque apunta precisamente a la formulación de las definiciones estratégicas que orientarán la gestión municipal.

- Plan Regulador Comunal, corresponde a una función y herramienta esencial de planificación de la comuna, el componente físico o material del plan de desarrollo. Sin embargo, se trata de una función que también está supeditada a una tutela regional, pues le corresponde a los consejos regionales la aprobación de los planes reguladores comunales.

- Promoción Desarrollo Comunitario, corresponde a una función respecto de la cual las municipalidades tienen una competencia indubitada y no tutelada.

- Disposiciones sobre Transporte y Tránsito Público, implica una función eminentemente instrumental, no dispositiva, respecto de la cual los

municipios son meros ejecutores o aplicadores de normativas legales preestablecidas o de normas técnicas ministeriales.

- Disposiciones sobre Construcción y Urbanización, corresponde a una función eminentemente instrumental, donde los municipios son meros ejecutores o aplicadores de normativas legales preestablecidas o de normas técnicas ministeriales.

- Aseo y Ornato Comunal, corresponde a una función respecto de la cual las municipalidades tienen una competencia indubitada y no tutelada, pero se trata de una competencia que además compromete grandes recursos municipales para su ejecución.

1.2. Gestión Administrativa.

Indica los componentes organizacionales específicos de la estructura municipal, que forman parte de su gestión administrativa interna.

Cada una de las partes de una municipalidad, independiente de su naturaleza, nivel jerárquico e importancia al interior de la estructura, son parte de la Gestión Administrativa a la cual hacemos referencia, independiente de que también la encontremos presente en materias de Gestión Política, Financiera, Social y/o Territorial.

- Secretaría Municipal.

La Secretaría Municipal tiene por objetivo dirigir las actividades de la Secretaría Administrativa del Alcalde y del Concejo, y desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones municipales.

La Secretaría Municipal tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Servir de Secretaría Administrativa del Alcalde y del Concejo Municipal.

- Confeccionar los decretos y resoluciones para ser suscritos por el Alcalde, salvo aquellos que por versar sobre materias técnicas específicas, su confección está radicada en la unidad de origen.

- Certificar que las copias son fieles a los originales de los decretos, reglamentos, ordenanzas y resoluciones municipales.

- Llevar el archivo de todos los documentos antes indicados.

- Cumplir las funciones que le asigna la Ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

- Recibir los antecedentes sobre constitución de nuevas organizaciones comunitarias que soliciten su inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias que de conformidad a la Ley Nº 19.418 lleva la Secretaría Municipal, para proceder a su inscripción y la obtención de la personalidad jurídica.

- Preparar los documentos que den respuesta a las organizaciones, ya sea informándoles de la conformidad de los antecedentes que avalaron su inscripción o detallándoles las observaciones que deben subsanar para que la personalidad jurídica obtenida quede a firme.

- Incorporar al Registro de Organizaciones Comunitarias, todas las modificaciones que las entidades inscritas hagan a sus estatutos, directivas, nóminas de socio y otros antecedentes que por disposición legal las organizaciones deben informar a la Secretaría Municipal para mantener actualizados sus antecedentes y plenamente vigente su personalidad jurídica. Caducar las que no funcionen.

- Supervisar el constante flujo, control, archivo y conservación de la documentación oficial que ingresa y egresa de la Municipalidad, proporcionando en forma rápida y expedita la información que se requiera para la actividad municipal.

La Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 de Municipalidades indica que; "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones…

Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes…

Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad…

Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares" (Art. 12º).

- Tener a su cargo el trámite de ingresos, clasificación y distribución de la correspondencia oficial y mantener archivos actualizados de la documentación recibida y despachada por la Municipalidad.

- Efectuar el control de la tramitación de la documentación oficial interna y externa de la Municipalidad.

- Actuar como Ministro de Fe en todas las actuaciones Municipales.

- Desarrollar las actividades específicas que le asigna la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación a la constitución y funcionamiento del Concejo Municipal.

- Preparar las convocatorias a las sesiones del Concejo y velar por su oportuno despacho a los señores concejales.

- Confeccionar las actas de las sesiones del Concejo.

- Llevar un registro con todos los acuerdos del Concejo y de la documentación que sale y llega a éste.

- Recibir, mantener y tramitar cuando corresponda, la declaración de intereses establecidos por la ley Nº18.575.

- Cumplir con las demás funciones que el Alcalde le asigne de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, que estén dentro del marco legal y que no sea de aquellas que la Ley asigna a otras unidades.

- Secretaría Comunal de Planificación.

La Secretaría Comunal de Planificación tiene como objetivo apoyar al Alcalde y al Concejo en la elaboración y el seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.

La Secretaría Comunal de Planificación tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Servir de secretaría técnica permanente del Alcalde y del Concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna.

- Asesorar al Alcalde en la elaboración de los proyectos del Plan de Desarrollo Comunal y del Presupuesto Municipal.

- Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el Presupuesto Municipal, e informar sobre estas materias al Alcalde y al Concejo, a lo menos semestralmente.

- Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales.

- Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento respectivo.

- Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna.

- Estudiar, programar y evaluar el proceso de desarrollo comunal en sus aspectos sociales, territoriales y económicos, dando origen a programas y proyectos específicos en cada una de estas áreas en coordinación con las unidades municipales correspondientes.

- Procurar una efectiva coordinación e integración de los proyectos del sector privado con el Plan de Desarrollo Comunal.

- Asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo urbano a través del Asesor Urbanista.

- Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación a través del Asesor Urbanista.

- Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a través del Asesor Urbanista.

- Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a través del Asesor Urbanista.

- Informar técnicamente las subvenciones a otorgar al sector público y al sector privado.

- Recopilar, actualizar y mantener datos e información estadística comunal y regional, necesaria para la Municipalidad, con la finalidad de que ésta sea útil en la toma de decisión.

- Integrar los Comités de las Áreas Estratégicas de: Desarrollo Social, Desarrollo Territorial conjuntamente con los Directores correspondientes y el Administrador Municipal, además de los funcionarios que designe el Alcalde.

- Promover el Desarrollo habitacional de la Comuna.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigna a otras unidades.

CLASE 05

- Dirección de Control.

La Dirección de Control tiene como objetivo fiscalizar la gestión del municipio, en el marco de las normas legales vigentes y de los procesos administrativos establecidos, apoyando la máxima eficiencia administrativa interna de la Municipalidad.

La Dirección de Control tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

- Controlar la ejecución financiera y del presupuesto de la Municipalidad.

- Representar al Alcalde aquellos actos municipales que estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible.

- Colaborar directamente con el Concejo en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar; también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en los servicios incorporados a la

gestión municipal, administrados directamente por la Municipalidad y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal.

- Asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél pueda requerir en virtud de la ley vigente.

- Proponer modificaciones de procedimientos y procesos que permitan optimizar la gestión interna municipal.

- Controlar la legalidad de las subvenciones otorgadas por el Concejo Municipal.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad con la legislación vigente y que no sean aquellas que la Ley asigna a otras unidades.

- Asesoría Jurídica.

Con el fin de cautelar el respeto al principio de la legalidad de los actos de la administración municipal, la Dirección de Asesoría Jurídica tiene por objetivo asesorar al Alcalde, al Concejo y a las unidades municipales en todo lo relacionado con materias legales; ejercer la supervigilancia sobre los procedimientos disciplinarios administrativos cuando no los efectúe directamente; y asumir ante los tribunales la defensa y representación de los intereses del Municipio y de la comunidad, toda vez que ello sea necesario, procedente y autorizado por la Ley.

La Dirección de Asesoría Jurídica tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del Alcalde, en todos aquellos juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el Alcalde así lo determine.

- Informar en derecho todos los asuntos legales que el Alcalde, el Concejo o las unidades municipales le planteen.

- Orientar al Alcalde y a todas las unidades municipales respecto de las disposiciones legales reglamentarias vigentes.

- Mantener al día los títulos de los bienes municipales.

- Efectuar, cuando el Alcalde lo ordene, las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a esta unidad.

- Visar los proyectos de ordenanza, reglamentos, convenios y contratos y las bases administrativas.

- Mantener archivos de las ordenanzas, reglamentos, instructivos, convenios y contratos dictados y firmados respectivamente por la Municipalidad.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigna a otras unidades.

- Dirección de Comunicaciones.

Tiene por objetivo ejecutar el plan de relaciones públicas que haya sido definido por el Alcalde y las instancias correspondientes, cuidando el adecuado cumplimiento de las normas protocolares. También debe gestionar el plan de comunicaciones hacia la comunidad aprobado por el Alcalde y las instancias correspondientes, para asegurar el logro de los objetivos fijados en él.

La Dirección de Comunicaciones tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Generar y mantener canales de comunicación y coordinación expeditos con los distintos medios de comunicación social, tanto locales como regionales y nacionales, para asegurar la cobertura que cada actividad municipal requiera.

- Elaborar y coordinar la distribución de comunicados de prensa, declaraciones públicas y otros medios, que le sean encargados a la unidad.

- Hacer un seguimiento permanente de las informaciones que se entreguen a través de los medios de comunicación de masas respecto de la gestión municipal, llevando un archivo con las publicaciones aparecidas en los medios escritos.

- Preparar el material comunicacional que se le solicite para las diferentes ceremonias y actividades en que participe el municipio.

- Preparar publicaciones y material audiovisual informando a la comunidad, del quehacer municipal, orientando y educando sobre temas de interés local.

- Coordinar con las unidades correspondientes la difusión de las actividades municipales.

- Cumplir otras tareas que el Alcalde le asigne, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y del marco legal.

CUADRO Nº4
Organigrama básico de una Municipalidad

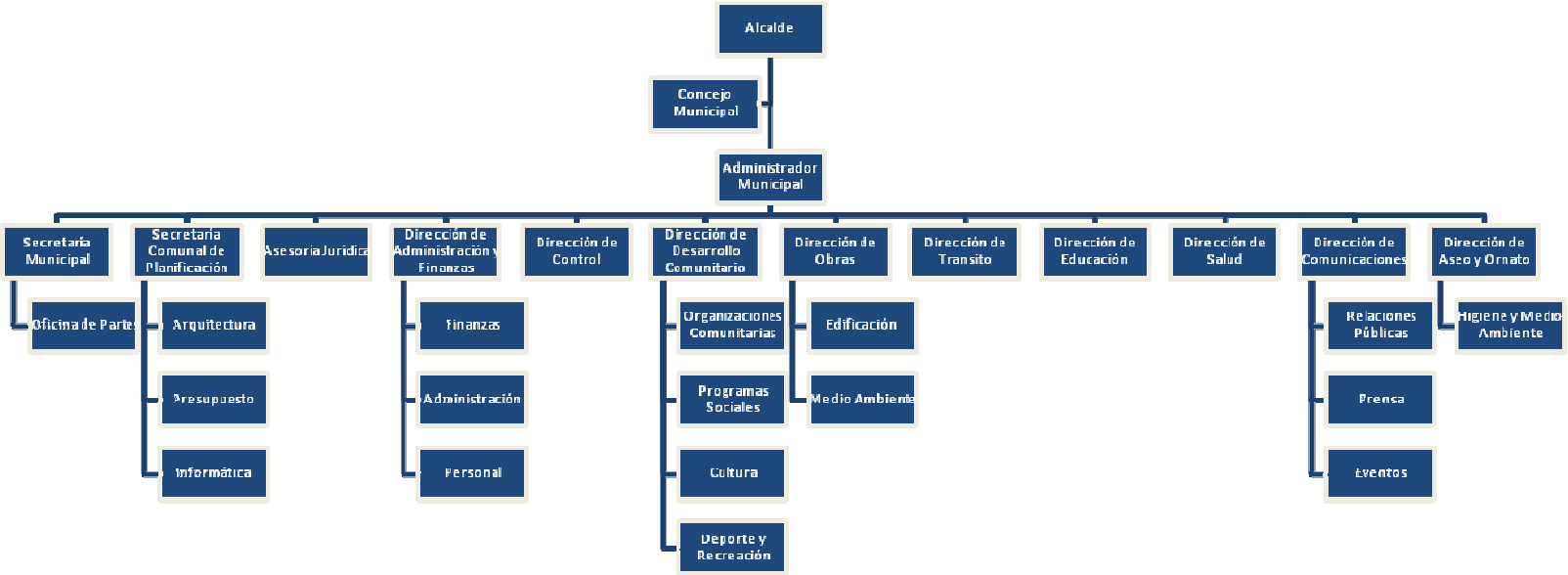

Para el caso de las Direcciones de Educación y Salud, en la mayoría de las municipalidades del país, éstas derivan en funciones administradas por Corporaciones Municipales de Desarrollo Social.

CLASE 06

1.3. Gestión Financiera.

Indica los componentes organizacionales específicos de la estructura municipal, que forman parte de su gestión financiera interna y externa en el caso que corresponda.

- Dirección de Administración y Finanzas.

La Dirección de Administración y Finanzas tiene por objetivo optimizar el uso de los recursos financieros, mediante la administración eficiente de la actividad financiera, contable y presupuestaria de la Municipalidad.

La Dirección de Administración y Finanzas tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Asesorar al Alcalde y al Administrador Municipal en la administración del personal de la Municipalidad.
- Asesorar al Alcalde y al Administrador Municipal en la administración financiera de los bienes municipales, tanto propios como los asignados a los Servicios Incorporados de Salud, Educación y Cementerio Municipal.
- Administrar la adquisición, el uso eficiente y la eventual enajenación de los recursos materiales de la Municipalidad.
- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales.
- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del Presupuesto de la Municipalidad.
- Visar los Decretos de Pago.
- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad gubernamental y las instrucciones que, al respecto, imparta la Contraloría General de la República.

- Efectuar los pagos municipales, manejar las cuentas bancarias respectivas y rendir cuenta a la Contraloría General de la República.

- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

- Preparar estados mensuales e informar periódicamente al Alcalde, al Administrador Municipal y a los Directores Municipales de los movimientos presupuestarios correspondientes a cada una de las unidades.

- Velar por el cumplimiento de las normas financieras, contables y presupuestarias de los servicios incorporados.

- Coordinar con el Administrador Municipal la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros.

- Orientar el quehacer de la Dirección en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Integrar el Comité del Área de Gestión Interna, conjuntamente con el Administrador Municipal, el Director de Operaciones y los funcionarios que designe el Administrador Municipal.

- Ejecutar y/o coordinar cualquier tipo de control relacionado con el otorgamiento de concesiones y permisos en bienes nacionales de uso público y municipal, así como con la aplicación de derechos o impuestos municipales.

- Confeccionar el balance patrimonial de la Municipalidad.

- Mantener actualizado el valor de los activos y pasivos de la Municipalidad, en conformidad a los inventarios del patrimonio municipal, como igualmente, el ajuste anual por regularizaciones y depreciaciones del mismo.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad a la legislación vigente y que no sean de aquellas que la Ley asigne a otras unidades.

1.3.1. Tópicos Generales de Presupuesto.

Dentro de las funciones que le corresponden a la Dirección de Administración y Finanzas encontramos una modalidad de gestión de las finanzas municipales, la cual se involucra en un engranaje específico de la orgánica que la municipalidad y esta dirección en particular posee.

CUADRO Nº5
Componentes Esenciales de la
Administración Financiera Municipal

- Departamento de Tesorería Municipal.

Tiene como objetivo realizar con la mayor eficiencia la recaudación de los ingresos y la ejecución de los pagos municipales, la cual estará a cargo de un funcionario cuya denominación será Tesorero Municipal.

El Departamento de Tesorería Municipal tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Recaudar y percibir los ingresos fiscales que corresponda.

- Mantener la custodia de los valores y garantías extendidas a favor de la Municipalidad y de los fondos recaudados y de las especies valoradas.

- Efectuar los pagos municipales que corresponda.

- Revisar los formularios de ingresos y de gastos para la rendición de cuentas, tanto a la Contraloría General de la República como a la Dirección de Control.

- Manejar las cuentas bancarias municipales.

- Elaborar registros e informar periódicamente a los organismos públicos que corresponda, en materias que sean de su competencia.

- Realizar las inversiones de los saldos estacionales de caja, en los casos que proceda.

- Efectuar la cobranza administrativa de impuestos, derechos, concesiones, convenios cuando proceda y otros en forma directa a los morosos.

- Efectuar la rendición mensual de cuentas de la Caja Municipal, con los ajustes y conciliaciones bancarias.

- Asumir cualquier otra función que el Alcalde le asigne.

La Constitución Política de la República indica que; "Las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas. La Ley de Presupuestos de la Nación podrá asignarles recursos para atender sus gastos, sin perjuicio de los ingresos que directamente se les confieran por la ley o se les otorguen por los gobiernos regionales respectivos. Una ley orgánica constitucional contemplará un mecanismo de redistribución solidaria de los ingresos propios entre las municipalidades del país con la denominación de fondo común municipal. Las normas de distribución de este fondo serán materia de ley" (Art. 122º).

- Departamento de Contabilidad y Presupuesto.

Tiene como objetivo apoyar la gestión financiera municipal mediante la elaboración y mantención actualizada de los registros presupuestarios y contables y la emisión oportuna de informes financieros, en conformidad con las instrucciones que imparta la Contraloría General de la República.

El Departamento de Contabilidad y Presupuesto tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Registrar y mantener actualizada la contabilidad municipal, en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que, al respecto, imparta la Contraloría General de la República.

- Proporcionar los estados e informes contables que se requieran para confeccionar el balance patrimonial anual de la Municipalidad.

- Controlar los ingresos y egresos de los fondos municipales, en conformidad con las normas presupuestarias vigentes.

- Elaborar estados y/o informes requeridos por las distintas unidades municipales, el Alcalde, el Concejo, el Administrador Municipal y otras entidades o servicios públicos.

- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del Presupuesto Municipal y de los Servicios Incorporados.

- Elaborar y visar los Decretos de Pago Municipales y visar los de los Servicios Incorporados a la gestión municipal.

- Mantener actualizada la disponibilidad presupuestaria y de caja con relación a cada clasificador presupuestario.

- Mantener el registro y control de los documentos que han dado origen a imputaciones contables y que constituyen el respaldo de estos.

- Revisar el comportamiento real de los ingresos y los egresos, con relación al Presupuesto de Caja e informar a las unidades que corresponda.

- Coordinar con la Dirección de Servicios Incorporados la administración de los recursos financieros y presupuestarios que corresponda.

- Departamento de Rentas y Patentes.

Tiene como objetivo procurar la máxima eficiencia en la obtención de recursos económicos para financiar la gestión municipal.

El Departamento de Rentas y Patentes tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Estudiar, calcular, proponer, fiscalizar y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales y fiscales.

- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la preparación del Presupuesto de Ingresos Municipales y su actualización.

- Calcular y ordenar el giro de patentes municipales por actividades lucrativas, previa autorización de los organismos pertinentes, manteniendo los registros actualizados de ellos.

- Informar y tramitar las concesiones, ventas y remates de propiedades municipales o bienes nacionales de uso público.

- Mantener los catastros actualizados de las actividades primarias, secundarias y terciarias, avisos de publicidad de las propiedades y su destino, en relación con el impuesto territorial.

- Informar y tramitar las solicitudes de autorización o de anulación, para el ejercicio de actividades primarias, secundarias y terciarias y sobre avisos de publicidad en la comuna, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales.

- Preparar los cargos y aplicar la Ordenanza de Derechos Municipales de aseo domiciliario.

- Calcular los derechos municipales del comercio ambulante.

- Coordinar con las demás unidades municipales las proposiciones de modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales.

- Efectuar la cobranza administrativa de impuestos, derechos, concesiones, arriendos y otros, cuando proceda en coordinación con la Dirección de Operaciones.

- Departamento de Adquisiciones e Inventario.

Tiene como objetivo apoyar la gestión del municipio, proveyendo a su personal de las condiciones ambientales, de los mobiliarios, equipos y/o herramientas de trabajo, así como de los materiales de oficina u otros, que sean necesarios para un adecuado desempeño de las actividades asignadas al personal que trabaja en la Municipalidad.

El Departamento de Adquisiciones e Inventario tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Cotizar, adquirir y entregar a la unidad municipal correspondiente los bienes solicitados para el funcionamiento de la Municipalidad.

- Mantener actualizado el inventario de los bienes muebles municipales.

- Administrar las bodegas municipales y mantener actualizado el control de las existencias de equipos, repuestos y materiales en stock.

- Coordinar con la Dirección de Servicios Incorporados la administración de los recursos materiales.

- Integrar el Comité de Emergencia.

- Departamento de Recursos Humanos.

Tiene como objetivo el optimizar la administración del personal municipal y mantener el registro e información sobre el personal, administrar el pago de las remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales, además de establecer la representación del Municipio en lo referente a las relaciones contractuales del personal, de acuerdo con las políticas, planes y programas definidos por la Municipalidad, en el marco del Derecho del Trabajo y otras disposiciones legales pertinentes. Además, efectuar todas aquellas acciones que le competan en la gestión del Servicio de Bienestar para los funcionarios.

El Departamento de Recursos Humanos tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Mantener actualizados la documentación de los contratos y los registros con todos los antecedentes y la información referida al personal municipal.

- Asesorar oportunamente al personal municipal sobre todas las materias del derecho laboral y otras materias legislativas que lo afecten, manteniendo un archivo actualizado de estas disposiciones legales.

- Integrar el Comité de Selección de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 19, Ley N° 18.883.

La Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 de Municipalidades indica que; "El Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones…

El personal estará sometido a un sistema de carrera que proteja la dignidad de la función municipal y que guarde conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado. Le serán aplicables las normas sobre probidad administrativa establecidas por el título III de la Ley N° 18.575, para el personal de la Administración Pública" (Art. 40º).

- Ejecutar y tramitar la incorporación, promoción, retiro o destinación del personal, como también lo relativo a licencias, permisos, asignaciones familiares y todo lo relacionado a solicitudes del personal.

- Preparar y actualizar los escalafones del personal, teniendo en consideración las normas estatutarias pertinentes y manteniendo al día los archivos correspondientes.

- Asegurar la operatividad de los trámites administrativos relacionados con licencias médicas, accidentes del trabajo, cargas familiares,

asistencia, permisos y vacaciones y otros trámites y/o certificaciones que requiera el personal.

- Efectuar la tramitación administrativa de los sumarios e investigaciones sumarias de la Municipalidad y el registro de estos actos.

- Registrar la asistencia y los horarios de trabajo, sin perjuicio del control obligatorio que debe realizar cada Dirección.

- Calcular, registrar y pagar las remuneraciones del personal.

- Colaborar con el Departamento de Gestión y Desarrollo Organizacional en la aplicación de Programas de Inducción, Capacitación y Desarrollo del Personal.

- Programar y ejecutar programas de bienestar y recreación para los trabajadores municipales y su grupo familiar, procurando mejorar la calidad de vida de las personas, en concordancia con las leyes vigentes.

- Supervisar las dependencias de las salas cunas, jardín infantil u otras que existieren, como también las unidades sanitarias y de seguridad industrial u otras de asistencia social del personal municipal.

- Colaborar con las direcciones de educación y salud en la administración de sus Recursos Humanos.

CLASE 08

1.4. Gestión Social.

Indica los componentes organizacionales específicos de la estructura municipal, que forman parte de su gestión social, así como de la forma de relacionamiento con servicios públicos del gobierno central.

La Constitución Política de la República indica que; "Los servicios públicos deberán coordinarse con el municipio cuando desarrollen su labor en el territorio comunal respectivo, en conformidad con la ley" (Art. 188º).

- Dirección de Desarrollo Comunitario.

La Dirección de Desarrollo Comunitario tiene por objetivo propender al mejoramiento de la calidad de vida de la población y especialmente de los sectores sociales más vulnerables. Además, debe promover y potenciar la participación de la comunidad organizada, en las distintas esferas del desarrollo de la comuna, respondiendo a sus necesidades específicas a través de la implementación de programas y proyectos, fortaleciendo la seguridad ciudadana y promoviendo el deporte y la recreación. Todo ello en estricto cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

La Dirección de Desarrollo Comunitario tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de los programas y proyectos necesarios para promoción del desarrollo social y comunitario.

- Elaborar diagnósticos que permitan identificar, cuantificar y localizar los problemas socioeconómicos que afectan a la comunidad, manteniendo registros específicos y actualizados que desagreguen por sexo e incorporen la variable género.

- Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el Municipio.

- Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.

- Dirigir y organizar los distintos recursos de la Dirección en función del cumplimiento de los objetivos municipales, evaluando permanentemente su realización.

- Planificar, proponer y ejecutar distintos programas sociales en función de las necesidades específicas de los grupos prioritarios y vulnerables.

- Potenciar la generación de redes sociales a fin de coordinar los esfuerzos de todas las organizaciones, sectores y vecinos en general, para constituirse en motores de su propio desarrollo y el de la comuna favoreciendo la solución de sus problemas.

- Coordinar a nivel intra y extra municipal, con organismos públicos y privados, la elaboración y ejecución de programas y proyectos en torno a las áreas estratégicas de la Dirección, establecidas en el Plan de Desarrollo Comunal.

- Gestionar recursos adicionales al Presupuesto Municipal de modo de ampliar las posibilidades de intervención social, en coordinación con la Secretaría Comunal de Planificación.

- Supervisar y evaluar permanentemente la gestión técnica y administrativa de los equipos responsables de ejecutar los programas de la Dirección.

- Integrar el Comité del Área de Desarrollo Social, conjuntamente con los directores de Salud y Educación, la Secretaría Comunal de Planificación y el Administrador Municipal, además de los funcionarios que designe el Alcalde.

- Orientar el quehacer de la Dirección en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Integrar el Comité de Emergencia.

- Cumplir otras funciones que el Alcalde le asigne, de acuerdo con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigne a otras unidades.

De acuerdo a lo descrito en las funciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario, dentro de esta repartición municipal encontramos una serie de unidades, indispensables todas para la Gestión Social de una municipalidad. A continuación revisaremos cada una de ellas.

- Departamento de Asistencia Social.

El Departamento de Asistencia Social tiene por objetivo contribuir a la solución de los problemas socioeconómicos que afectan a los habitantes de la comuna, procurando otorgar las condiciones necesarias básicas que permitan mejorar la calidad de vida de los sectores sociales más vulnerables. Además, tiene por objetivo brindar atención social integral a las personas y grupos familiares vulnerables residentes en la comuna, respondiendo oportunamente a la demanda espontánea de atención social, de acuerdo a sus requerimientos.

El Departamento de Asistencia Social tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Elaborar diagnósticos sociales que permitan identificar, cuantificar y localizar los problemas socioeconómicos que afectan a la comunidad, manteniendo registros específicos y actualizados.

- Proporcionar atención a las necesidades de los grupos familiares vulnerables mediante la ejecución de programas municipales o la administración de programas sociales de carácter integral.

- Asesorar a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la formulación de los programas y proyectos necesarios para mejorar las condiciones socioeconómicas de los grupos sociales más pobres.

- Coordinar el desarrollo de acciones sociales tendientes a la superación de la pobreza, definiendo alianzas estratégicas con sectores como Salud, Educación, Vivienda y otros.

- Cumplir otras tareas que el Alcalde le asigne, para el mejor logro de los objetivos del servicio que administra, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

- Atender y auxiliar transitoriamente a personas o familias de la comuna afectadas por situaciones de urgencia, emergencia o de necesidades por situación de pobreza e indigencia.

- Realizar la evaluación social de peticionarios que requieren algunos servicios Municipales e informar, sugerir o resolver las distintas peticiones.

- Aplicar metodologías de intervención individualizada de los casos sociales cuando corresponda.

- Mantener y administrar una bodega de bienes básicos (alimentos no perecibles, colchonetas, frazadas, etc.) que permitan la entrega oportuna de éstos, a personas o grupos familiares que se encuentren en estado de necesidad manifiesta, según la evaluación social.

- Elaborar, proponer y ejecutar programas sociales que tienden a enfrentar las problemáticas mayormente observadas en la atención social.

- Informar, orientar y asesorar a las familias con carencia de vivienda respecto de su proceso de postulación individual al subsidio habitacional, en coordinación con la Oficina de la Vivienda.

- Generar modelos de autogestión de los usuarios de los beneficios sociales, tendientes a la promoción de sus potencialidades, recursos y capacidades.

- Efectuar evaluaciones sociales requeridas por instituciones y servicios externos al municipio, como el Ministerio del Interior, Instituto de Rehabilitación Infantil y otros.

- Cumplir otras tareas que el Alcalde le asigne, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

- Departamento de Programas Sociales.

Tiene por objetivo difundir y administrar los programas y subsidios implementados a través de la red social del Estado a las personas que se encuentran en situación de mayor carencia socioeconómica, administrar el Sistema Nacional de Estratificación Social y generar iniciativas específicas que tiendan a dar apoyo a los grupos vulnerables para promover su desarrollo, crecimiento e integración a la sociedad.

Las principales funciones de este departamento son:

- Organizar, administrar y ejecutar el sistema de estratificación social, a fin de focalizar adecuadamente los beneficios sociales y subsidios de la red social.

- Coordinar con otras instituciones sociales, la estratificación social de sus potenciales beneficiarios.

- Coordinar la totalidad del proceso para el Sistema Nacional de Estratificación Social: organización, distribución y aplicación de encuestas, revisión y supervisión de encuestas realizadas, digitación y procesamiento de la información individualizada y agregada.

- Difundir, administrar y ejecutar programas sociales para la atención de grupos vulnerables: Discapacitados, Mujeres Jefas de Hogar, Programa de Adulto Mayor, Prevención de Drogas, Jóvenes y otros.

- Difundir las distintas becas que otorga el Estado para los estudiantes de la comuna, orientar sobre las postulaciones a ellas, realizar la

evaluación socioeconómica del postulante y administrar dicho proceso, en coordinación con el Ministerio de Educación.

- Difundir, administrar y ejecutar los distintos tipos de subsidios que canaliza el Estado a través de las municipalidades, como son las pensiones asistenciales, el subsidio único familiar, el subsidio de cesantía, el subsidio al consumo de agua potable y otros.

- Cumplir otras tareas que el Alcalde le asigne, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

CLASE 09

- Departamento de Organizaciones Comunitarias.

Tiene por objetivos implementar acciones tendientes a potenciar y fortalecer la participación de la comunidad organizada en las distintas esferas del desarrollo de la comuna, ejecutando programas tendientes a generar las condiciones mínimas para la adecuada participación de las organizaciones sociales; motivación, legalización e información entre otras.

El Departamento de Organizaciones Comunitarias tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Asesorar técnicamente a las organizaciones de la comunidad en todas aquellas materias que permitan facilitar su constitución y funcionamiento y la plena aplicación de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. Cabe destacar que en febrero del 2011 entró en vigencia la Ley Nº20.500, la cual se refiere a las Asociaciones de Interés Público y la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, la cual configura una nueva dinámica de trabajo con la sociedad civil. Ahondaremos con más detalle en la siguiente unidad.

- Apoyar a las organizaciones sociales en su proceso de postulación a los distintos fondos concursables existentes, de modo de potenciar su gestión social.

- Asesorar y capacitar a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias para su participación en el programa de subvenciones, correspondiente al Fondo de Desarrollo Vecinal, a través de la postulación de sus proyectos de inversión.

- Promover la formación, funcionamiento y coordinación de organizaciones territoriales y funcionales, prestándoles asesoría técnica y capacitación permanente.

- Planificar, administrar y ejecutar los programas sociales básicos de fomento de la participación social de la comunidad, conforme a la realidad específica de las distintas unidades vecinales.

- Diseñar, aplicar y actualizar permanentemente los sistemas de registro de las organizaciones sociales y mantener información actualizada de los antecedentes e historia de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales.

- Ejecutar programas de capacitación para dirigentes comunitarios respecto de materias que digan relación con las políticas sociales del Gobierno y del Municipio, la formulación de proyectos sociales para acceder a los distintos fondos concursables y con el ejercicio del liderazgo.

- Llevar un catastro de las sedes sociales existentes en la comuna y mantenerlo actualizado.

- Cumplir otras tareas que el Alcalde le asigne, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

- Direcciones de Salud y Educación.

Recordemos que en la mayoría de las municipalidades chilenas, los servicios de salud y educación son administrados por las municipalidades mediante la existencia de corporaciones. No obstante, para este caso, les llamaremos servicios incorporados a la Gestión Social de los municipios.

Recordemos que esto cabe dentro de lo que conocemos como *Funciones Compartidas*, las cuales representan el mayor ejercicio de gestión para las municipalidades chilenas, puesto que se trata de un mayor número de tareas y responsabilidades, en donde además tienen posibilidad concreta de responder a las necesidades más apremiantes de la población de sus territorios. Las falencias que poseen las *Funciones Compartidas* es que no obedecen a la realidad local de los territorios, en cuanto diversidad y heterogeneidad social, correspondiéndole a los municipios aplicar y/o colaborar con políticas públicas formuladas desde el gobierno central. Por otro lado, entran en colisión con la capacidad económica de los municipios, las competencias de carácter técnico-profesional y otras cuestiones propias de la institución. Las *Funciones Compartidas* corresponden a

aquellas que se encuentran relacionadas con otros servicios públicos del Estado, las cuales se llevaran a cabo en su territorio, sea de manera directa, o bien de manera colaborativa con otros órganos, pudiendo ser relativas a educación, salud, protección del medio ambiente, asistencia y protección social, etc.

Los servicios incorporados a la Gestión Social de los municipios tienen por objetivo procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la Municipalidad, así como de asegurar el óptimo desarrollo de la estrategia de salud de la Atención Primaria desde los servicios de salud municipales. Para esto, debe administrar los Recursos Humanos, materiales y financieros de dichos Servicios, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas. Todo ello en el marco regulatorio de los organismos correspondientes del nivel nacional, el mejor aprovechamiento de los recursos existentes y bajo lo establecido en el Plan de Desarrollo Comunal, Misión Municipal y Planificación Estratégica.

Las funciones de una dirección y/o corporación de este tipo son:

- Asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de las políticas y programas relativos a los servicios incorporados.
- Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación.
- Administrar los Recursos Humanos, materiales y financieros de tales Servicios, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.
- Dirigir y organizar los distintos recursos de la Dirección, en función del cumplimiento de los objetivos municipales, evaluando permanentemente el cumplimiento de los mismos.
- Representar al Alcalde, cuando éste lo solicite, ante instituciones y la comunidad en general, en actividades relacionadas directamente con Salud y Educación.
- Supervisar y evaluar la ejecución de la programación anual, en los aspectos relativos a Salud y Educación, cautelando el buen uso de los Recursos Humanos y materiales.
- Rendir cuenta a las autoridades que corresponda acerca de los fondos asignados a los servicios incorporados.

- Aprobar las proposiciones de contratación, traslado, promoción y despido del personal adscrito a los departamentos de su dependencia presentados por los jefes respectivos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes que correspondan, para ser sometidos a la decisión del Alcalde.

- Orientar el quehacer de la Dirección en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Propiciar y velar por la capacitación y el desarrollo de los Recursos Humanos de la Dirección.

- Velar por la provisión de recursos necesarios para el cumplimiento de las tareas específicas de los Departamentos de Salud y de Educación.

- Propiciar la coordinación entre los Departamentos a su cargo, así como con la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- Gestionar recursos públicos y privados, comunitarios, sectoriales e intersectoriales para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

- Integrar el Comité del Área de Desarrollo Social, conjuntamente con el Director de Desarrollo Comunitario.

- Asesorar al Alcalde y al Concejo en las materias relativas a la atención primaria en salud municipal.

- Dar cumplimiento a las normas, planes y programas que establece el Ministerio de Salud respecto a los servicios de Atención Primaria de Salud Municipal, sujetándose a su control y supervisión técnica.

- Cautelar el financiamiento per cápita y otros relacionados con su gestión.

- Elaborar, desarrollar y evaluar el Plan de Salud Comunal, de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Salud y corroborar las indicaciones del Plan de Desarrollo Comunal, Misión Municipal y Planificación Estratégica.

- Asesorar al Alcalde y al Concejo en las materias relativas a la educación municipal, desarrollando anualmente el Plan Anual del

Departamento Educación Municipal y presentando su evaluación a las autoridades pertinentes.

- Dar cumplimiento a las normas, planes y programas que establece el Ministerio de Educación respecto a los servicios de educación municipal, sujetándose a su control y supervisión técnica.

- Velar por el cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

- Cumplir otras funciones que el Alcalde le asigne, de acuerdo con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigne a otras unidades.

CLASE 10

Ahora bien, en específico, las direcciones de salud y educación municipales comprenden una serie de funciones puntuales relativas a sus ámbitos de trabajo, las cuales son:

a) Departamento de Salud.

Los objetivos del Departamento de Salud son asesorar al Alcalde y al Concejo en la formulación de políticas de salud relativas al área; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas de salud comunitaria; reforzar la estrategia de Atención Primaria de Salud como una herramienta para el desarrollo local; organizar, coordinar, administrar y gestionar la Atención Primaria de Salud Municipal en la Comuna de Valdivia, integrándose a la red comunal asistencial; enmarcado en el Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

El Departamento de Salud tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Elaborar y desarrollar el Plan de Salud Comunal de acuerdo a orientaciones del Ministerio de Salud y las indicaciones del Plan de Desarrollo Comunal, Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Efectuar el diagnóstico de la situación de salud para realizar la programación y la ejecución de las actividades de los Centros de Salud Familiar y Postas Municipales; organizar, controlar y evaluar dichas actividades para obtener el cabal cumplimiento de los programas sobre las personas y el ambiente, de acuerdo con las políticas, planes y normas impartidos por el Ministerio.

- Representar ante quien corresponda las necesidades de Recursos Humanos, financieros, físicos y demás elementos e insumos que requiera el adecuado funcionamiento del Servicio de Salud Municipal.

- Velar por la eficiente coordinación entre las actividades del nivel primario con las de los establecimientos hospitalarios del Servicio de Salud que realizan actividades de nivel secundario y terciario, integrando la red.

- Establecer los procedimientos necesarios para coordinarse con los organismos e instituciones intra y extra-sectoriales con el objeto de solucionar situaciones de salud que requieran el aporte y participación de la comunidad, conforme a las normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

- Promover la efectiva participación e integración de la comunidad en las acciones de salud.

- Asesorar al Alcalde en materias de Atención Primaria de Salud Municipal.

- Integrar la Comisión Técnica Intercomunal de Salud.

- Preparar informes periódicos de gestión de salud para ser presentados al Alcalde o al Concejo.

- Velar por el cumplimiento de la ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal y sus modificaciones.

- Integrar el Comité de Emergencia.

b) Departamento de Educación.

Los objetivos del Departamento de Educación son asesorar al Alcalde y al Concejo para ofrecer el servicio educativo municipal en forma continua y racional de acuerdo a las normas vigentes, procurando permanentemente establecer las condiciones para mejorar la calidad de la educación que se imparte en las unidades educativas que están bajo su jurisdicción y administrar los Recursos Humanos, materiales y financieros de tales servicios, enmarcado en el Plan de Desarrollo Comunal, Misión Municipal y Planificación Estratégica.

El Departamento de Educación tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Elaborar y proponer anualmente la dotación docente y administrar a los profesores que atienden al alumnado de los establecimientos educacionales de su jurisdicción, de acuerdo a la legislación respectiva.

- Sugerir la contratación y administrar al personal directivo, administrativo, auxiliar y otros profesionales que sean necesarios para la eficiente administración de las unidades educativas de la jurisdicción comunal, en concordancia con la ley N° 19.070, Estatuto Docente y Código del Trabajo, según corresponda.

- Procurar el mejoramiento de la infraestructura escolar y establecer normas para su mantenimiento y su uso para fines educativos.

- Presentar, para su aprobación a los organismos pertinentes, anteproyectos para reparaciones mayores, ampliaciones y reposiciones de locales escolares, en coordinación con la Secretaría Comunal de Planificación.

- Cumplir con las normas de la Ordenanza General de Construcciones y con las especificaciones técnicas del Ministerio de Educación en lo que se refiere a locales escolares.

- Procurar la entrega de mobiliario y del material didáctico necesario y adecuado para contribuir a mejorar la calidad del proceso educativo considerando las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación.

- Estudiar cambios de ubicación y solicitar autorización para el traslado de los establecimientos educacionales.

- Cautelar que, en los establecimientos educacionales de su jurisdicción, se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos para mantener la calidad de cooperador de la función educacional del Estado.

- Instruir a los directores de establecimientos educacionales en el sentido de dar las facilidades del caso a los funcionarios de los distintos niveles del Ministerio de Educación para el cumplimiento de sus actividades supervisoras, poniendo a su disposición los antecedentes que estos requieran.

- Hacer cumplir al personal directivo de los establecimientos de la comuna, las normas técnico-pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación.

- Controlar el cumplimiento del calendario escolar regional, en lo referido a los establecimientos que están bajo su jurisdicción.

- Cautelar la existencia de la documentación oficial en los establecimientos educacionales y en el Departamento de Educación Municipal, cuando corresponda.

- Elaborar anualmente el Plan Anual del Departamento de Educación Municipal.

- Cautelar la aplicación de los programas complementarios que establezca al Ministerio de Educación.

- Coordinar con organismos del Ministerio de Educación (Secretaría Regional Ministerial y/o Direcciones Provinciales de Educación), los programas relativos a actividades extraescolares y culturales.

- Propender y facilitar la ejecución de proyectos y programas de mejoramiento de la calidad de la educación.

- Velar por el cumplimiento de la Ley de Subvenciones.

- Velar por la utilización eficiente de los recursos del Ministerio de Educación y del Municipio.

- Asesorar al Alcalde en materias educacionales.

- Representar al Alcalde como Sostenedor de los Establecimientos Educacionales Municipales ante el Ministerio de Educación.

- Preparar informes periódicos de gestión educativa para ser presentados al Alcalde y al Concejo.

- Colaborar con los programas y actividades de la Sección de Extensión y Cultura de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

- Integrar el Comité de Emergencia.

Con el objeto de apoyar la gestión del Departamento de Educación, éste tiene una Sección Técnica, encargada de las actividades relativas al Programa

Extraescolar y de Perfeccionamiento, los programas complementarios al Plan de Estudio y de Matrículas y los de Asistencialidad.

CLASE 11

1.5. Gestión Territorial.

Indica los componentes organizacionales específicos de la estructura municipal, que forman parte de su gestión territorial, con arreglo a facultades de la normativa respecto a las municipalidades en los temas que le competen.

Aquí nos encontramos con las siguientes direcciones municipales:

- Dirección de Obras.

La Dirección de Obras Municipales tiene por objetivo procurar el desarrollo urbano de la comuna y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las construcciones y la urbanización de la comuna.

La Dirección de Obras Municipales tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, del Plan Regulador Comunal y de las Ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones;
    - Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbanos rurales.
    - Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcciones en general, que se efectúen en las áreas urbanas o urbanas rurales. Ellas incluyen tanto las obras nuevas como las ampliaciones, transformaciones y otras que determinen las leyes y reglamentos.
    - Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas.
    - Fiscalizar el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias, en la ejecución de las obras de edificación, ampliaciones, remodelaciones o demoliciones.
    - Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.
- Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.

- Realizar tareas de inspección a las obras en ejecución, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.

- Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización.

- Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna.

- Proponer y ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural.

- Asesorar la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitaria y la prevención de riesgos y prestación de auxilio en situaciones de emergencia.

- Aplicar las normas generales sobre construcciones y urbanización en la comuna, específicamente las establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (D.F.L. 458/MINVU-1977), la Ordenanza General de dicha Ley (D.S. 47/MINVU-1992), y el Plan Regulador Comunal de Valdivia vigente y sus modificaciones, en especial, las siguientes detalladas en la Ley 18.695:

    - Dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el Municipio y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros (D.F.L.458/Art. 9ºb).
    - Informar las patentes municipales respecto a tales disposiciones legales.

- Integrar el Comité de Emergencia.

- Integrar al Comité del Área de Desarrollo Territorial, conjuntamente con el Director de Aseo y Ornato, el Director de Tránsito y Transporte Público, y el Secretario Comunal de Planificación.

- Orientar el quehacer de la Dirección en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigne a otras unidades.

- Dirección de Aseo y Ornato.

La Dirección de Aseo y Ornato tiene por objetivo procurar el aseo de los espacios públicos, la adecuada recolección y disposición de las basuras, las áreas verdes y la contribución al mejoramiento del Medio Ambiente de la comuna, en virtud de la Ley y en conformidad con el Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

La Dirección de Aseo y Ornato tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Elaboración de programas de gestión ambiental a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los lineamientos fijados en el Plan Regulador Comunal, el Plan de Desarrollo Comunal, el Servicio de Salud y otras orientaciones de ordenamiento territorial generales municipales.

- El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna.

- El servicio de extracción y disposición final de la basura.

- La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.

- Diseñar e implementar programas de limpieza de sumideros de aguas lluvias y, en general, de las acequias y canaletas existentes en la vía pública o de incidencia urbana.

- Controlar el retiro oportuno de escombros y micro-basurales.

- Velar por el funcionamiento y mantención de los parques municipales de la comuna.

- Integrar el Comité de Emergencia.

- Integrar el Comité de Desarrollo Territorial, conjuntamente con los Directores de Obras Municipales, Tránsito y Transporte Público y el Secretario de Planificación Comunal.

- Orientar el quehacer de la Dirección en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, de conformidad con la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigne a otras unidades.

- Dirección de Tránsito y Transporte Público.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público tiene por objetivo asegurar la optimización de las condiciones de tránsito en la ciudad y otorgar a la comunidad los servicios necesarios relativos al transporte urbano e interurbano que tenga lugar dentro de la comuna, asegurando un desplazamiento permanente, seguro, y en menor tiempo, de acuerdo a la demanda creciente de la ciudad. Asimismo, debe velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan el tránsito y transporte público y el mejoramiento de los sistemas viales, a través de una adecuada gestión del tránsito en la comuna.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Otorgar, renovar, restringir, denegar y cancelar licencias para conducir vehículos, otorgar duplicados de éstas cuando proceda e informar de estos antecedentes al Registro Nacional de Conductores.

- Otorgar, renovar, denegar y cancelar permisos de circulación para vehículos, de acuerdo a la normativa vigente.

- Determinar el sentido de circulación de los vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes.

- Proponer al Alcalde, para su aplicación, normas sobre circulación, detención, estacionamientos de vehículos, horarios de carga y descarga, tránsito peatonal y funcionamiento de comercio en las vías públicas, como cualquier actividad que afecte la circulación vehicular o peatonal.

- Señalizar adecuadamente las vías públicas.

- Cumplir con las normas e instrucciones emanadas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Entregar informes que solicitan los Tribunales de Justicia y otras autoridades.

- Velar, en coordinación con Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Departamento de Inspección de la Municipalidad, del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte público en la comuna.

- Estudiar y proponer medidas de regularización y mejoramiento de los sistemas de tránsito en la Comuna.

- Coordinar la ejecución de proyectos viales con la Dirección de Obras Municipales e instituciones externas.

- Evaluar los estudios de Impacto Vial, en conjunto con el Departamento de Ingeniería y Señalización del Tránsito, para que el Alcalde solicite su aprobación a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región.

- Planificar y proponer anualmente al Alcalde, un plan de captación de permisos de circulación, en conjunto con otros departamentos municipales.

- Integrar el Comité del Área de Desarrollo Territorial, conjuntamente con el Director de Obras Municipales, el Director de Aseo y Ornato y el Secretario Comunal de Planificación.

- Orientar el quehacer de la Dirección en función del Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

- Otras funciones que el Alcalde le asigne, en conformidad a la legislación vigente y que no sea de aquellas que la Ley asigne a otras unidades.

CLASE 12

En tanto, esta repartición municipal posee también una serie de secciones indispensables para la gestión del municipio en este ámbito. Estas son:

- Departamento de Licencias de Conducir.

Tiene por objetivo asegurar el adecuado otorgamiento de las licencias para conducir vehículos de acuerdo a la normativa vigente.

El Departamento de Licencias de Conducir tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Efectuar las acciones necesarias para otorgar, renovar, restringir o denegar licencias para conducir vehículos de acuerdo a la normativa vigente.
- Efectuar las acciones necesarias para otorgar duplicados de licencias y registrar los cambios de domicilio.
- Elaborar informes para al Registro Nacional de Conductores, lo relativo a licencias de conducir, en estricto cumplimiento de la Ley.
- Solicitar certificados de antecedentes al Registro Civil.
- Efectuar los exámenes teóricos, prácticos y psicotécnicos (médicos), según corresponda a la clase de documento solicitado para otorgar las licencias de conducir, a través de su Gabinete Psicotécnico.
- Elaborar informes semestralmente de las licencias de conducir otorgadas y denegadas, por clase de licencia, al Departamento de Actualización y Administración de Regulaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Efectuar el giro de los derechos municipales relativos a las licencias y servicios que otorga.
- Mantener actualizado el archivo o carpeta y registro municipal de licencias de conductor.

- Mantener un archivo con todos los antecedentes que sustentan las resoluciones adoptadas por la unidad, en especial los referidos a las licencias de conducir entregadas.

- Llevar un registro de las infracciones recibidas de los diferentes juzgados y de las enviadas.

- Velar por la buena mantención del instrumental médico especializado del Gabinete Psicotécnico.

- Emitir informes técnicos de aspectos médicos solicitados a la Dirección de Tránsito, por el Juzgado de Policía Local.

- Cumplir con las demás funciones que el Alcalde le asigne, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y que estén dentro del marco legal.

- Departamento de Permisos de Circulación.

Tiene por objetivo asegurar el adecuado otorgamiento de los permisos de circulación para los vehículos, de acuerdo a la normativa vigente.

El Departamento de Permisos de Circulación tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Efectuar las acciones necesarias para otorgar y renovar los permisos de circulación de acuerdo a la normativa vigente.

- Empadronar los carros y remolques que circulen en la comuna, y otorgar duplicados de permisos de circulación.

- Efectuar las transferencias de los permisos de circulación a sus nuevos propietarios.

- Mantener un archivo con los antecedentes que sustentan las resoluciones adoptadas por la unidad, en especial los referidos a los permisos de circulación que se otorguen.

- Tramitar las solicitudes de traslados de Registro Comunal de Permisos de Circulación.

- Emitir el giro del impuesto por permiso de circulación de los vehículos registrados.

- Elaborar informes técnicos y/o administrativos que soliciten los Tribunales de Justicia y otras autoridades.

- Recopilar, procesar y entregar información estadística del Parque Automotriz comunal.

- Cumplir con las demás funciones que el Alcalde le asigne, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones y que estén dentro del marco legal.

- Departamento de Ingeniería y Señalización de Tránsito.

Tiene por objetivo estudiar, promover, planificar y aplicar acciones tendientes a optimizar el tránsito y transporte público en forma segura, tanto para los peatones como los conductores.

El Departamento de Ingeniería y Señalización del Tránsito tiene a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Aplicar y ejecutar las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte público en la comuna.

- Estudiar y proponer alternativas de solución a los problemas de tránsito relacionados con congestión de vehículos, peatones, estacionamientos, señalización y demarcación vial.

- Realizar estudio de detección de sectores que deben ser señalizados en cuanto a signos, semáforos, demarcaciones y otras necesidades relacionadas con técnicas viales.

- Estudiar y presentar los informes a la autoridad correspondiente, relacionados con la locomoción colectiva para autorizar recorridos y terminales.

- Estudiar y proponer medidas de regularización y mejoramiento de los sistemas de tránsito en la comuna.

- Planificar y controlar los programas, y mantener registros de instalación, funcionamiento, mantención y retiro de dispositivos de señalización de tránsito.

- Mantener registros actualizados de recorridos de locomoción colectiva y vehículos de alquiler que operan en la comuna.

- Efectuar estudios referentes al funcionamiento del comercio en las vías públicas, avisos publicitarios, instalaciones de kioscos u otras actividades que puedan afectar la circulación vehicular y peatonal

- Velar por la mantención y correcto funcionamiento de los semáforos existentes en la comuna.

- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración de bases y especificaciones para contratar servicios de mantención de señalización de tránsito y controlar su cumplimiento.

- Controlar las concesiones que le correspondan de acuerdo a su participación en la elaboración de las especificaciones técnicas y que le sean atingentes a la naturaleza de sus funciones.

- Evaluar los estudios de Impacto Vial que presenten los particulares o servicios en general, para obtener las mejores medidas de mitigación para la ciudad y el entorno del proyecto, para su posterior aprobación por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de la Región, cuando corresponda.

- Coordinar la ejecución de proyectos viales con el Departamento de Urbanismo y Edificación e instituciones externas.

- Evaluar y estudiar medidas de mitigación en seguridad vial, como reductores de velocidad, de acuerdo a la normativa existente.

RAMO: GESTIÓN Y DESARROLLO LOCAL

UNIDAD III

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMOCRACIA LOCAL

CLASE 01

1. CONCEPTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán los conceptos asociados respecto a la significancia de la participación ciudadana en la gestión municipal, mediante el tratamiento particular de la ciudadanía, la comunidad y la asociatividad, cada uno de ellos como expresión fiel de capacidad colectiva.

1.1. Ciudadanía.

Previo a definir un concepto apropiado respecto a la ciudadanía, es necesario remitirnos al concepto de participación ciudadana, el cual comprende de mejor forma los contenidos asociados al global de la presente unidad. Para Jiménez y Mujica (2003)[1], éste significa: *"tomar parte activa en todos los aspectos que hoy comprende la denominada esfera pública".*

Por lo anterior, la ciudadanía, en el tratamiento de los contenidos siguientes, tendrá una relevancia desde su consideración como componente esencial de los asuntos de interés público, más no desde una definición tradicional ligada al cumplimiento de requisitos para ostentar la condición de ciudadano/a, de acuerdo a lo prescrito por la Constitución Política de la República, la cual indica en su artículo 13°;

"Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran".

La ley fundamental nos señala una cuestión primordial, no obstante elemental y meramente procedimental, tal cual su naturaleza de texto legal, pero la ciudadanía tiene una acepción más amplia en lo teórico, la cual se enriquece y se nutre aún más en la realidad social en donde se ejerce.

Si bien la obtención de la ciudadanía se ajusta al cumplimiento de la mayoría de edad (18 años), y al no cometido de delitos que impliquen procesamiento y sanción de privación de libertad, su condición se identifica

[1] Participación Ciudadana y Cohesión Social. Santiago: Corporación PARTICIPA.

plenamente con la adquisición de derechos políticos ligados al ejercicio del sufragio en elecciones populares, además de la opción de ser candidato/a con ajuste a los requisitos específicos para el cargo de que se trate.

En tanto, de acuerdo a la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, se encuentran facultados para participar de ellas personas a partir de los 15 años de edad (artículo N°47), aun cuando hace referencia a las organizaciones comunitarias de carácter funcional exclusivamente.

Todo lo anterior, en especial lo indicado por la Constitución Política de la República, desde la teoría de la democracia, nos acerca a cuestiones propias de la "democracia electoral". Para Gerardo Munck (2011)[2] los estándares de la democracia, analizando el caso latinoamericano, van más allá de consideraciones que impliquen el ejercicio del sufragio y la posibilidad de ser electos para determinada responsabilidad política, pues bien, no contraviniendo una posición institucionalista y procedimental acerca de la democracia, apunta a que, más allá de lo electoral, ésta involucra también la forma en que las decisiones (públicas) se forman, se determinan y se ejecutan al interior del Estado. Para ello nos propone considerar los siguientes criterios acerca de la democracia, además del "acceso a cargos públicos", y sus estándares de evaluación, los cuales utilizaremos para los contenidos siguientes de este apartado y el global de la unidad;

1. ***El proceso de toma de decisiones del gobierno;***
2. ***La ejecución de decisiones del gobierno; y***
3. ***Los resultados de la política sobre la sociedad y, más específicamente, el impacto de los resultados de la política sobre las condiciones para el efectivo ejercicio de derechos políticos.***

Cada uno de estos estándares tiene relevancia para el ámbito local, según sus enunciados de *proceso, ejecución y resultados* donde se desenvuelve la participación ciudadana, en observancia de la institucionalidad política existente en las administraciones locales. En efecto, la participación ciudadana no es espontanea en su relación con el Estado, depende de un *proceso*, el cual se circunscribe a las modalidades de decisión que el gobierno tiene. Es la única forma que permite a la sociedad civil organizada donde insertar peticiones y requerimientos a objetos de que se transformen en decisiones de política. Es *ejecución* también cuando se logra que la decisión adoptada responda a las necesidades planteadas, aun cuando no se esté de acuerdo con ellas, más aún cuando en el caso en que se haya participado de la decisión, es decir, en la

[2] Los Estándares de la Democracia: Hacia una Formulación de la Cuestión Democrática en América Latina. Santiago: Journal of Democracy en Español.

formulación de la política. Por último, la participación ciudadana es también parte de un *resultado*, el cual involucra la decisión, la política (apuntando a la acción de gobierno aplicada) y a los efectos alcanzados en su ejecución, midiendo satisfacciones, evaluando sus alcances, y mejorando las actuaciones de la sociedad civil organizada, pero también del Estado y sus órganos.

Ahora bien, la literatura ofrece variados conceptos de participación ciudadana, cada uno de los cuales expresa una íntima relación con el Estado, en cuanto ejercicio que se ejerce sobre él, más allá de concebirle como una estructura de poder político, sino en una significación amplia y profunda relacionada con la *comunidad política*. Dicho esto, veamos algunas conceptualizaciones;

"La Participación ciudadana representa la relación entre Estado y Sociedad Civil; la intervención de los particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales".

Brünner, J.J.

"es una actividad que intenta, o tiene por efecto, influir sobre la acción del gobierno; ya sea directamente, afectando la formulación o implementación de las políticas o, indirectamente, influyendo sobre la elección de las personas que hacen esas políticas".

División de Organizaciones Sociales. SEGEGOB.

"el conjunto de actividades voluntarias mediante las cuales los miembros de una sociedad participan en la selección de sus gobernantes y, directa o indirectamente, en la elaboración de la política gubernamental".

Benedicto, J. y Morán, M.L.

Para finalizar este apartado, es atingente remitirnos a lo indicado por Andrés Rodríguez (2007: 5)[3], quien indica, acerca de la participación ciudadana, que; *"A través de la participación se centran las necesidades de las personas en función de las propias convicciones e intereses permitiendo, en el mejor de los casos, mejoras en las condiciones de vida, el espacio para promover el dialogo, la*

[3] Participación Ciudadana en la Gestión Municipal: El Caso Chileno. Santiago: Universidad Autónoma de Chile.

diversidad, el pluralismo, un diálogo entre los ciudadanos la sociedad y los representantes públicos". Lo anterior nos lleva a estructurar a la participación ciudadana como una capacidad colectiva, la cual permite interpelar y colaborar con los órganos del Estado en la solución a los problemas públicos, a la respuesta de inquietudes e intereses de la sociedad, así como incidir en la formulación de políticas públicas.

CLASE 02

1.2. Comunidad.

Si el Estado es una "Agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción", de acuerdo a lo indicado por Andre Hauriou (1980:118)[4], la comunidad, desprendida de tal concepto, trataría entonces de una etapa antecedente a la vida social, indicada como sociedad estatal, en donde los valores y principios de vida en común resaltan aun cuando no comprenda la existencia de una organización formal.

Esto último tiene relación con los espacios de participación local, aun cuando medie concurso de una estructura política (la municipalidad y las disposiciones legales respecto a las organizaciones sociales de este tipo). Se debe tener presente que en la gestión local será recurrente que la población no se vincule a organizaciones sociales, presentando de igual forma requerimientos, necesidades y problemáticas. El caso más peligroso será cuando no exista llamado e interpelación a la autoridad. Le cabe entonces al municipio un trabajo especializado respecto a los mecanismos de relación con los habitantes no organizados para su inserción en la vida social comunal, independiente de su adscripción o no a alguna organización comunitaria.

En tanto, una forma de expresar la comunidad, previo a una construcción del concepto, la indicamos en el siguiente esquema, en donde se complementan cuestiones propias de la identidad, cultura y pertenencia de los habitantes, independiente de la comuna de la cual se trate, aun cuando sea en una expresión urbana o rural.

[4] Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Madrid: Editorial Ariel.

CUADRO Nº1
Variables asociadas a la construcción
del concepto de comunidad

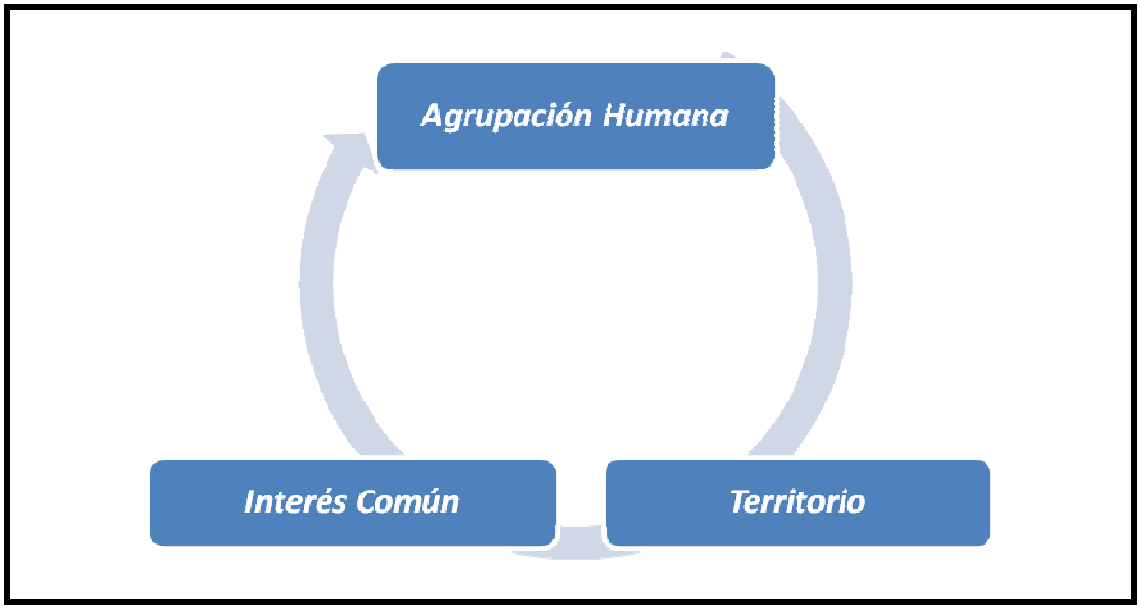

La agrupación humana indica un término de carácter sociológico, el cual no indica que se trate de un grupo no complejo, pues bien, el sentido de su tratamiento, a pesar de carecer de organización política, o no responder a alguna presente en su entorno, es que implica la existencia de un grupo que comprende muchos otros.

El interés común son los asuntos sobre los cuales se dará cita la comunidad de habitantes, cuestión de propiciar su forma de resolución a caso de ser parte de una problemática. Se presenta aquí el paso trascendental para la constitución organizativa, como elemento clave para la vinculación con otras comunidades y/o entidades.

Para el caso del territorio, es una de las principales condiciones de existencia para la existencia de la comunidad, en cuanto espacio físico de asentamiento, certeramente conocido, con cierta delimitación del mismo espacio. Esto no es menor en la construcción subjetiva del "nosotros", vinculado a la identidad y sentido de pertenencia a la comunidad.

Para Bauman (2001)[5], la relevancia de la comunidad, en cuanto concepto, radica en el anhelo inmediato de volver a ella, considerado como un estado de situación más pleno que la propia sociedad, al señalar que; *"Para nosotros en*

[5] Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil. Madrid: Editorial Siglo XXI.

particular, que vivimos en tiempos despiadados, en tiempos de rivalidad y competencia sin tregua (…), la palabra comunidad tiene un dulce sonido. Evoca todo lo que echamos de menos y lo que nos falta para tener seguridad". Esto adquiere relevancia, cuando la sociedad se entiende como política, en tiempos de que ésta última sufre un grave desprestigio social, siendo evidentes las cifras de subrepresentación de los propios grupos organizados de la sociedad civil, así como de la no correspondencia que la institucionalidad política tiene para con el conjunto social.

De acuerdo a lo anterior, a las municipalidades les cabe un papel central bajo un contexto de hostilidades sociales, de legítimo descontento en ocasiones, por el hecho de ser el rostro del Estado en sus localidades. Aun cuando muchas funciones no les competan, siendo responsabilidades injustamente achacadas por una porción o significativo número de habitantes, les cabe a ellos encauzar, canalizar e informar este tipo de situaciones. En la práctica, las municipalidades cumplen un rol de intermediación entre su población y las estructuras y/o agencias gubernamentales del gobierno central, lo que cobra más valor para el caso chileno, a razón de su profundo centralismo.

1.3. Asociatividad.

Respecto a la asociatividad, como valor próximo al concepto de participación ciudadana, es necesario remitirnos a lo que en la actualidad se conoce como capital social comunitario. De acuerdo a John Durston (2000)[6] se trata de; *"… normas, instituciones y organizaciones que promueven la confianza, la ayuda recíproca y la cooperación. El paradigma del capital social (y el del neo-institucionalismo económico en que aquél se basa en parte) plantea que las relaciones estables de confianza, reciprocidad y cooperación pueden contribuir a tres tipos de beneficios… reducir los costos de transacción, producir bienes públicos, y facilitar la constitución de organizaciones de gestión de base efectivas, de actores sociales y de sociedades civiles saludables"*.

Siguiendo al mismo autor, es necesario indicar que la asociatividad es un elemento clave bajo la existencia de sociedades complejas, profundamente desiguales, en donde sus actores, aun cuando compartiendo el mismo territorio generan paradigmas de desvinculamiento. Es el espacio territorial entonces donde se deben potenciar las relaciones de asociatividad, a objeto de aumentar las confianzas y la cooperación, sea entre los mismos habitantes de una comunidad, así como de éstos con las instituciones político-sociales más inmediatas.

[6] ¿Qué es el capital social comunitario? Santiago: División de Desarrollo Social, CEPAL.

CUADRO Nº2
Características institucionales y funcionales
del capital social comunitario

- ***Control Social a través de la imposición de normas compartidas por el grupo y el sancionamiento por oprobio o castigo de individuos transgresores;***
- ***Creación de Confianza entre los miembros de un grupo;***
- ***Cooperación Coordinada en tareas que exceden las capacidades de una red.***
- ***Resolución de Conflictos por líderes o por una judicatura institucionalizada.***
- ***Movilización y Gestión de recursos comunitarios.***
- ***Legitimación de Líderes y Ejecutivos con funciones de gestión y administración; y***
- ***Generación de ámbitos y estructuras de Trabajo en Equipo.***

Es necesario precisar que la sociedad civil, expresada mediante la existencia de organizaciones sociales, resulta fundamental en la coordinación con

el Estado, principalmente en instancias de gobierno. Para ello, siguiendo a John Durston (2002)[7], pero en distinta investigación, los tipos de interacción dados entre la institucionalidad pública y las organizaciones de la sociedad civil son:

CLASE 03

CUADRO Nº3
Tipos de interacción
entre capital social y organismos públicos

Clientelismo autoritario, represivo y/o cleptocrático

- *Reprime con violencia al capital social popular; saqueo como premio*

Clientelismo pasivo: paternalista, tecnocrático burocrático y/o partidista

- *Transforma el capital social en receptividad pasiva de productos y crea dependencia*

Semiclientelismo: organismo incubador y capacitador

- *Fomenta la organización autónoma, capacita en gestión y espíritu propositivo. Protege a la organización en el plano social, económico y político local y regional*

Organismo empoderador y apoyador

- *Sigue desarrollando sistemas de autogestión de organizaciones ya constituidas y que funcionan con cierta autonomía Amplía el radio de acción territorial y fortalece a los actores sociales débiles*

Sinergia: coproducción entre el Estado y la sociedad civil

- *Las organizaciones de base y de segundo nivel determinan y gestionan sus propias estrategias, celebran contratos con el Estado y con organismos externos, gestionan recursos financieros y contratan personas para coproducir mejoras en la calidad de vida de sus integrantes. Los funcionarios públicos y los técnicos contratados rinden cuentas a los usuarios organizados*

Cabe indicar que a las municipalidades les cabe una gran responsabilidad en la generación de una relación de sinergia con las organizaciones de la

[7] El capital social campesino en la gestión del desarrollo rural. Santiago: División de Desarrollo Social, CEPAL.

sociedad civil. En Chile tenemos ejemplos preocupantes acerca de relaciones estrechas, no obstante clientelares y paternalistas, propiciadas por un marco que potencia que el liderazgo político local se aferré al cargo que ostenta mediante la instrumentalización de la gestión municipal, más no del direccionamiento correcto de las políticas, sobre todo las de tipo social.

Para finalizar este apartado, así como los contenidos del punto 1, es preciso retomar las indicaciones dadas al tratamiento de la ciudadanía, en cuanto principal elemento de civilidad por parte de los habitantes de una comunidad, ahora política, en la sociedad. Hablamos aquí de un lazo cívico entre el Estado y el ciudadano, más allá del ejercicio procedimental de la democracia mediante la emisión de un sufragio. Se trata aquí de responsabilidades, tanto para el Estado como para el ciudadano, bajo un clima de compromiso férreo.

Cabe entender a la comunidad como parte de un espacio público de ciudadanas y ciudadanos, en donde la interacción de cada uno de sus miembros implica un actuar común. En este tipo de relaciones cabe también el Estado, por tanto será una sociedad, un vínculo estrecho, una asociación que involucra derechos, libertades y garantías, pero también responsabilidades, deberes y respeto.

Finalmente, cabe citar a Dominique Schnapper (2001)[8], quien señala que; *"… La 'democracia del público' contribuye, por otro lado, a la ruptura que perciben hoy en día los ciudadanos ordinarios entre el mundo social, del que tienen una experiencia cotidiana, y la elite política y periodística, unida por sus relaciones cruzadas y un conjunto de servicios recíprocos"*, apuntando a la influencia perversa ejercida por los medios de comunicación, en cuanto desdibujar al ciudadano, convirtiéndolo en un mero sujeto individual.

[8] ¿Qué es la ciudadanía? París: Folio Actuel.

2. FORMAS DE PARTICIPACIÓN LOCAL.

En este apartado los/as alumnos/os conocerán en detalle todas las formas que considera la Ley Orgánica Constitucional Nº18.695 de Municipalidades (de acuerdo al mandato constitucional, indicando en los artículos 118º y 119º de la Constitución Política de la República), respecto a las formas de participación local existentes, sea para las organizaciones de interés público, así como para la ciudadanía en general.

"Desde el fin de la dictadura en 1990, la institucionalidad chilena ha avanzado sostenidamente hacia la consolidación de la democracia. Una serie de reformas constitucionales han fortalecido las instituciones, en tanto la propia práctica del ejercicio democrático ha contribuido a consolidarlas y legitimarlas. Ya que dos de los componentes esenciales de la democracia son la representación y la participación, muchas de las iniciativas destinadas a fortalecer esta forma de gobierno han buscado introducir más elementos de participación ciudadana y han aspirado a mejorar las herramientas de representación. Una de las principales reformas que ha ayudado a mejorar ambos componentes han sido las iniciativas a favor de la descentralización…

La comuna es la unidad básica de gobierno representativo en el sistema político. Las comunas se agrupan en provincias y estas a su vez en regiones. Cada comuna tiene su gobierno propio compuesto por un alcalde y por un número variable de concejales. De acuerdo al artículo 107 de la Constitución, las municipalidades son "son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna". Si bien la Constitución establece algunos preceptos básicos que regulan el funcionamiento y atribuciones de los gobiernos municipales, una Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades (Ley 18695 de 31 de marzo de 1988, modificada por última vez en 2006) regula los detalles del funcionamiento de estas unidades comunales de administración y gobierno democrático".

Navia y Bunker, 2007.

En tanto, de acuerdo a la cita anterior, los autores hacen referencia al artículo 107º de la ley suprema, siendo actualmente el 118º. Cabe indicar también

que la actual Ley Orgánica Constitucional Nº18.695, ha sufrido modificaciones. La última de ellas es por medio de la Ley Nº20.527 del año 2011, que inicio su vigencia el 6 de septiembre.

- Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El indicado texto legal considerada una serie de responsabilidades de gestión para las municipalidades para con la participación local de su comunidad. A continuación revisaremos cada uno de los artículos que expresan ese cometido:

CUADRO Nº4
Tópicos sobre participación ciudadana
ley nº18.695

Artículo	Extracto	Aspecto/s
1º	"…asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas"	Además del concurso de las municipalidades en la satisfacción de necesidades de la comunidad, les cabe hacerla parte de dicho proceso.
5º Letra J	"…una adecuada canalización de la participación ciudadana"	En relación a sus obligaciones y objetivos.
7º	"…en la elaboración y ejecución del plan comunal de desarrollo, tanto el alcalde como el concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana" Según estudio realizado por Andrés Rodríguez, publicado por el Instituto Chileno de Estudios Municipales de la Universidad Autónoma de Chile en Enero 2007 (Participación ciudadana en la gestión municipal: el caso Chileno), se señala que "el gran problema que subyace de este mandato, es que no se clarifica una metodología para "tener en cuenta la participación ciudadana", lo cual genera el riesgo de que ésta no exista, o sea de un cariz menor. De todos	Respecto a la formulación del Plan de Desarrollo Comunal respectivo.

	modos, esto se resguarda, en cierta medida, por la institución de la unidad de desarrollo comunitario, que tiene dentro de sus funciones específicas, en el artículo 22 letra b, "prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio".	
22º	"Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio…"	Respecto a las obligaciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
71º	"… encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local…"	Respecto a la misión y obligaciones del Concejo Municipal.

En tanto, la misma ley dedica un titulo especial a la participación ciudadana, reconociendo instancias de participación especiales, a razón de la Ley Nº20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, promulgada en febrero del año 2011, la cual revisaremos en detalle en el punto 4 de la presente unidad.

CLASE 04

CUADRO Nº5
Participación ciudadana a nivel municipal
Título IV Ley nº18.695

Artículo	Párrafo	Contenido
93º	1º De las Instancias de Participación	Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad, requiera una expresión

		o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal. Con todo, la ordenanza deberá contener una mención del tipo de las organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos. Asimismo, describirá los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.
94º	1º De las Instancias de Participación	En cada municipalidad existirá un consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Éste será elegido por las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por las organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse a aquellos representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna. En ningún caso la cantidad de consejeros titulares podrá ser inferior al doble ni superior al triple de los concejales en ejercicio de la respectiva comuna. El consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se reunirá a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del alcalde. Un reglamento, elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el alcalde respectivo someterá a la aprobación del concejo, determinará la integración, organización, competencia y funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, como también la forma en que podrá auto-convocarse, cuando así lo

		solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes. Dicho reglamento podrá ser modificado por los dos tercios de los miembros del Concejo, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil. Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones. En ausencia del alcalde, el consejo será presidido por el vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros. El secretario municipal desempeñará la función de ministro de fe de dicho organismo. Las sesiones del consejo serán públicas, debiendo consignarse en actas los asuntos abordados en sus reuniones y los acuerdos adoptados en las mismas. El secretario municipal mantendrá en archivo tales actas, así como los originales de la ordenanza de participación ciudadana y del reglamento del consejo, documentos que serán de carácter público. El alcalde deberá informar al consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan comunal de desarrollo y sobre las modificaciones al plan regulador, el que dispondrá de quince días hábiles para formular sus observaciones. Con todo, en el mes de marzo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley. Asimismo, los consejeros deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto y con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto y del plan comunal de desarrollo, incluyendo el plan de inversiones y las modificaciones al plan regulador, como también sobre cualquier otra materia relevante que les haya presentado el alcalde o el concejo.

		Cada municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil.
95º	1º De las Instancias de Participación	Para ser miembro del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil se requerirá: a. Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señalados en la Ley Nº 19.418; b. Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en caso que corresponda, en el momento de la elección; c. Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y d. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. La inhabilidad contemplada en la letra anterior quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena. Serán aplicables a los miembros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que esta ley contempla para los miembros de los concejos. Asimismo, serán incompatibles con los cargos de consejeros regionales, concejales y consejeros provinciales.
96º	1º De las Instancias de Participación	Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en los artículos anteriores, no obstan a la libre facultad de asociación que le corresponde a todos y a cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.
97º	2º De las Audiencias Públicas y la Oficina de Reclamos	Cada municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación a que se refiere el artículo 93 las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias

		que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de cien ciudadanos de la comuna les planteen. Exceptúanse de esta exigencia las comunas de menos de 5.000 habitantes, en las que el concejo determinará el número de ciudadanos requirentes. Sin perjuicio de la facultad reguladora del concejo, la solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del concejo y, además, deberá identificar a las personas que, en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes en la audiencia pública que al efecto se determine.
98º	2º De las Audiencias Públicas y la Oficina de Reclamos	Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cada municipalidad deberá habilitar y mantener en funcionamiento una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad. La ordenanza de participación establecerá un procedimiento público para el tratamiento de las presentaciones o reclamos, como asimismo los plazos en que el municipio deberá dar respuesta a ellos, los que, en ningún caso, serán superiores a treinta días, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley Nº 19.880. La información y documentos municipales son públicos. En dicha oficina deberán estar disponibles, para quien los solicite, a lo menos los siguientes antecedentes: a. El plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal y el plan regulador comunal con sus correspondientes seccionales, y las políticas específicas. b. El reglamento interno, el reglamento de contrataciones y adquisiciones, la ordenanza de participación y todas las ordenanzas y resoluciones municipales. c. Los convenios, contratos y concesiones. d. Las cuentas públicas de los alcaldes en los últimos 3 años. e. Los registros mensuales de gastos efectuados al

		menos en los últimos dos años.
99º	3º De los Plebiscitos Comunales	El alcalde, con acuerdo del concejo, a requerimiento de los dos tercios de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterá a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, a la modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos siguientes.
100º	3º De los Plebiscitos Comunales	Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma, ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.
101º	3º De los Plebiscitos Comunales	Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el alcalde dictará un decreto para convocar a plebiscito. Dicho decreto se publicará, dentro de los quince días siguientes a su dictación, en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización, debiendo efectuarse, en todo caso, no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial. Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal, siempre que vote en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los registros

		electorales de la comuna. Las inscripciones electorales en la comuna respectiva se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito. En materia de plebiscitos municipales, no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
102º	3º De los Plebiscitos Comunales	No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella. Tampoco podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales, ni sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo alcaldicio. El Servicio Electoral y las municipalidades se coordinarán para la programación y realización de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.
103º	3º De los Plebiscitos Comunales	La convocatoria a plebiscito nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.
104º	3º De los Plebiscitos Comunales	La realización de los plebiscitos comunales, en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis. En todo caso, el costo de los plebiscitos comunales será de cargo de la municipalidad respectiva.

CLASE 05

3. RELACIONES ENTRE CIUDADANÍA Y SISTEMA POLÍTICO-ADMINISTRATIVO LOCAL.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán y comprenderán la dinámica de vinculación entre la estructura política fundamental de la administración municipal con la ciudadanía, en sus expresiones individuales y colectivas.

- La Participación como un Fin de la Gestión Local.

La participación, como hemos visto a lo largo del desarrollo de contenidos descrito en el presente apartado, tiene una preponderancia vital para la gestión de las municipalidades, siendo un objetivo que cruza cada una de sus líneas de acción. En ese sentido, es posible que ésta comprenda ciertos niveles, desde el municipio. Para ello nos apoyaremos en Ignacia Fernández (2006)[9], quien nos señala que; *"Al momento de definir qué se entiende por participación ciudadana, se encuentran dos tipos de posturas: las que la definen de modo instrumental, en función de su contribución a la eficacia y la eficiencia de las políticas públicas, y las que la comprenden como un camino para el fortalecimiento de la ciudadanía que, a su vez, es expresión del ejercicio de derechos ciudadanos. A la primera postura se le llama instrumental y a la segunda, sustantiva"*. Es por ello que las municipalidades tienen como misión utilizar ambas expresiones, sea la de instrumental, en cuanto colaborativa de la gestión, así como sustantiva, a favor de la primera, en tanto promotor del ejercicio asociativo.

En tanto, la misma autora nos presenta una escala de niveles de participación, a consideración del municipio, entendido éste como sistema político-administrativo local, el cual adquiere relevancia según la forma de relacionamiento que establezca con la ciudadanía. Los niveles expresados son; información, consulta, decisión y control social. En la siguiente gráfica se detallan cada uno de ellos:

[9] Participación ciudadana en el nivel local: Desafíos para la construcción de una ciudadanía activa. Santiago: Expansiva.

CUADRO Nº6
Niveles de participación en el sistema Político-Administrativo Local

Información

- *Las autoridades generan espacios para mantener a la ciudadanía informada respecto de las actividades que realizan. Pueden informar también acerca de sus definiciones estratégicas y los recursos disponibles para la gestión*

Consulta

- *Las autoridades abren espacio de consulta a la opinión de la ciudadanía sobre determinadas materias a modo de cabildos o plebiscitos*

Decisión

- *Si la consulta es vinculante, los ciudadanos también participan en la toma de decisiones. En este caso, puede tratarse de una participación acotada a una decisión particular o extenderse a un amplio rango de acciones y decisiones de la gestión local como ocurre, por ejemplo, cuando se dan procesos de planificación participativa*

Control Social

- *Las autoridades rinden cuentas a la ciudadanía respecto de los compromisos establecidos y esta última posee algún margen de facultades para vetarlas en caso de incumplimiento a través de la promoción de mociones de censura o la solicitud de remoción de una autoridad*

Cada uno de estos niveles hace referencia a la forma de relación que la municipalidad, de acuerdo a sus particularidades, establece con la sociedad civil, sea ésta organizada o no. No es de extrañarse que la participación ciudadana se manifieste de manera instrumental, pues apuesta a que contribuya a la formulación y/o implementación de las políticas públicas. Siguiendo a Fernández, nos indica; *"A este nivel se valora sobre todo la participación de individuos y organizaciones en la implementación de programas sociales a través de recursos humanos y financieros. También se tiene presente el aporte para la toma de decisiones que resulta de generar sintonía de prioridades entre los ciudadanos y el Estado, cuando este les consulta sobre sus necesidades… Se trata de procesos de participación conducidos "de arriba hacia abajo", donde el Estado invita a los ciudadanos a sumarse a su gestión dentro de márgenes predefinidos. En este marco, los instrumentos son poco flexibles y están diseñados para obtener ciertos resultados".*

Ahora bien, desde un plano sustantivo, la participación ciudadana, siguiendo a la misma autora; *"… se trata de promover un proceso de participación "de abajo hacia arriba" que atiende a los deseos de los ciudadanos, se plantea como un proceso flexible en el que las diversas propuestas se ajustan a la diversidad de realidades locales y representa un acercamiento más profundo a la democracia, pues considera la mayor cantidad de opiniones. En estos casos es la sociedad civil la que toma la iniciativa y se vincula con las instituciones públicas en el nivel local o, por lo menos, estas instituciones se manifiestan proclives a generar espacios de encuentro en los que se canalicen las demandas, las aspiraciones y los deseos ciudadanos"*, lo cual expresa que los niveles de decisión y control social (expuestos en gráfica antecedente), son desarrollados por la sociedad civil organizada, expresando fielmente un rol de mayor articulación e interpelación frente a las autoridades locales, como también a las de niveles superiores.

Cabe tener presente que la ciudadanía no es un abstracto, teniendo expresión fiel más allá de los preceptos legales que la indican como un condición y/o categoría individual. La ciudadanía se desarrolla a temprana edad, forjándose en los más mínimos lazos cooperativos, tal cual como proceso de socialización. Así como lo expresan Escobar y Solari (1996)[10]: *"Ese proceso continuo encuentra en el municipio el espacio ideal para su desarrollo. Contenidos educativos preescolares, educación formal, extensión educativa y cultural sobre los temas de la agenda pública, atención de grupos de riesgo y muchos otros aspectos son nudos centrales de esta temática… En una época como la actual, dada la velocidad de la política y la complejidad técnica de las decisiones de gobierno, la calidad de esa socialización es determinante para formar personas que asuman su ciudadanía y jueguen un rol más activo frente a los temas públicos. Ello incidirá directamente en la calidad de las decisiones de gobierno y de la democracia y sus instituciones… En este contexto, el fortalecimiento de la sociedad civil aparece*

[10] El municipio y la democracia moderna. Buenos Aires: Fundación Friedrich Ebert.

como un objetivo al que debe dar prioridad la política global. Por ejemplo, facilitando en el nivel municipal la creación de organizaciones sociales que representen intereses ciudadanos ante los poderes públicos. Esto es básico para el mejoramiento de barrios, la seguridad ciudadana, la recreación, el deporte, la extensión cultural, la calidad ambiental, el perfeccionamiento del mercado laboral, la defensa del consumidor y cuantos temas se puedan imaginar. Mientras más fácil y viable es la organización para múltiples propósitos de la vida cotidiana, mayor es la calidad democrática de todo el sistema".

CLASE 06

4. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En este apartado los/as alumnos/as conocerán los mecanismos de participación ciudadana dados por la práctica municipal, en especial por la innovación y puesta en marcha de herramientas de mayor alcance e inclusión, haciendo una evaluación de los mismos.

- Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Es necesario remitirnos a la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la cual comprende las instancias formales de participación ciudadana a nivel local, bajo el distingo de las *organizaciones del tipo territorial y las del tipo funcional*:

- *Organizaciones Comunitarias Territoriales*; son aquellas que conocemos como Juntas de Vecinos, las cuales desarrollan su ámbito de acción en el límite de una unidad vecinal al interior de una comuna. En cambio, las…

- *Organizaciones Comunitarias Funcionales*; son todas aquellas que desarrollan bajo los límites de la comuna respectiva, independiente de la unidad vecinal donde tienen origen, siendo ejemplos de este tipo los Clubes de Adulto Mayor, Clubes Deportivos, Centros de Madres, Centros Juveniles, Comités de Seguridad Ciudadana, etc.

Ahora bien, para una definición más precisa de algunos conceptos aludidos, el artículo Nº2 de la citada ley nos indica;

"Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

a. *Unidad vecinal: El territorio, determinado en conformidad con esta ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones las juntas de vecinos.*

b. *Juntas de vecinos: Las organizaciones comunitarias de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma unidad vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de las municipalidades.*

c. *Vecinos: Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una junta de vecinos deberán ser mayores de 14 años de edad e inscribirse en los registros de la misma.*

d. *Organización comunitaria funcional: Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva".*

Cabe destacar que las juntas de vecinos nacen mediante el impulso dado por el gobierno de Eduardo Frei Montalva (1964-1973), quien le da a la organización de la sociedad civil una relevancia tal por medio de la Ley de Promoción Popular. Al respecto, Vicente Espinoza (1998)[11] indica; *"La promoción popular multiplicó las organizaciones comunitarias por las que se extendieron las redes clientelistas hasta las poblaciones. Entre 1964 y 1970 se crearon 3.487 juntas de vecinos y se encontraban en funciones 9.000 centros de madres, con 450 mil socias (Duque y Pastrana, 1972). Estas organizaciones fueron el vínculo*

[11] Historia Social de la Acción Colectiva Urbana: Los Pobladores de Santiago. Santiago: Revista EURE.

entre la vida asociativa comunitaria y la vida política, al canalizar las reivindicaciones. Estas organizaciones se desarrollan sobre todo entre los que habían tenido acceso a vivienda en las nuevas poblaciones. Ellos recibían y distribuían la asistencia del Estado, al mismo tiempo que eran medios eficaces de participación política".

La "promoción popular" de Frei Montalva se plasmó en la Ley Nº16.880 del año 1968, la cual propició, en un inicio, la creación de cerca de 4.000 juntas de vecinos, constituyendo un hito de la institucionalidad democrática del país, puesto que incorpora a sectores sociales vulnerables, dotándoles de herramientas concretas, en la vinculación con el Estado para la resolución de sus problemas más apremiantes.

Retomando la revisión de los principales contenidos de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, graficaremos sus principales componentes;

CUADRO Nº7
Principales Contenidos
Ley n°19.418

Artículo	Materia/s	Aspecto/s
3º	"Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte de dichas organizaciones en tales materias. Los funcionarios públicos y municipales que, usando de su autoridad o representación, infringieren lo dispuesto en el inciso anterior o cooperaren, a sabiendas, a que otra persona lo infrinja, sufrirán las sanciones previstas en el Estatuto Administrativo o Municipal"	Lucro; proselitismo; instrumentalización política.
5º	"El ingreso a cada junta de vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser	Incorporación.

	obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma”	
6º	“Para los efectos de esta ley, las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren. En este registro deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas”	Rol de municipalidades.
7º	“La constitución de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias será acordada por los interesados que cumplan con los requisitos que establece esta ley, en asamblea que se celebrará ante un funcionario municipal designado para tal efecto por el alcalde, ante un oficial del Registro Civil o un Notario, todo ello a elección de la organización comunitaria en formación. La voluntad de incorporarse a una junta de vecinos se expresará formalmente mediante la inscripción en un registro de asociados. En todo caso, para que las juntas de vecinos sesionen válidamente y tomen acuerdos se requerirá que estén presentes a lo menos una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 40. No obstante los quórum especiales exigidos por la ley, los acuerdos propios de la asamblea se adoptarán por la mayoría de los socios presentes en una sesión válida”	Constitución; requisitos; asociados.
12º	“Los miembros de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes	Derechos de los asociados.

	derechos: a. Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable; b. Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización; c. Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo; d. Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de afiliados, y e. Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24”	
15º	“Cada junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en la forma y condiciones que determinen sus estatutos. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio”	Registro de los asociados; publicidad del registro de los asociados.
16º	“La asamblea será el órgano resolutivo superior de las organizaciones comunitarias y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que	Orgánica interna; asambleas de la organización.

	deberán celebrarse con el quórum que sus estatutos establezcan, el que en todo caso no podrá ser inferior a la proporción mínima establecida en el inciso segundo del artículo 7º”	

CLASE 07

19º	“Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos”	Orgánica interna; directorio de la organización.
22º	“Los bienes que conformen el patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias, serán administrados por el presidente de los respectivos directorios, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle”	Bienes y patrimonio; administración de bienes.
23º	“Los miembros del directorio serán asimismo civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles”	Responsabilidad civil de directores de las organizaciones.
26º	“El patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por: a. Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos; b. Las donaciones o asignaciones	Bienes y patrimonio.

	por causa de muerte que se le hicieren; c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título; d. La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea; e. Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar; f. Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen; g. Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y h. Los demás ingresos que perciba a cualquier título”	
27º	“Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades. Para la formalización del otorgamiento de la subvención o aporte, el municipio y la organización beneficiaria deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio. Toda acción de autoridad que	Recepción de aportes y/o subvenciones fiscales.

	signifique una discriminación arbitraria respecto de las asignaciones a que se refiere la letra f) del artículo 26 será susceptible de la acción de reclamación consignada en el artículo 136 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”	
29º	“Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el decreto ley Nº 825, de 1974. Asimismo, estas organizaciones gozarán, por el solo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza. Pagarán rebajados, en el 50%, los derechos arancelarios que correspondan a notarios, conservadores y archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado. Las donaciones y asignaciones testamentarias que se hagan a favor de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todo impuesto y del trámite de insinuación”	Excepción tributaria de las organizaciones constituidas mediante ésta ley; donaciones.
32º	“Las organizaciones comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio de la organización. La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá	Balance de resultados, finanzas, bienes y patrimonio.

	revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización comunitaria”	
35º	“Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias se disolverán: a. Por incurrir en alguna de las causales de disolución previstas en los estatutos; b. Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado a la organización, o c. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8º”	Disolución de las organizaciones constituidas mediante ésta ley.

En tanto, la misma Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, expresa disposiciones especiales relativas a las juntas de vecinos, dedicándole el Título V, denominado “Normas Especiales Sobre las Juntas de Vecinos”, el cual reproducimos en integro;

CLASE 08

CUADRO Nº8
Normas especiales sobre las juntas de vecinos
Ley N°19.418

Artículo	Materia/s	Aspecto/s
37º	En cada unidad vecinal podrá existir una o más juntas de vecinos.	Párrafo 1º "De la Organización y Funcionamiento"; de acuerdo al cumplimiento de requisitos para su constitución (mínimos de integrantes), la existencia de juntas de vecinos no se limita en la unidad vecinal respectiva.
38º	Las unidades vecinales respectivas serán determinadas por el alcalde, de propia iniciativa o a petición de las juntas de vecinos o de los vecinos interesados, con el acuerdo del concejo y oyendo al consejo económico y social comunal, efecto para el cual tendrá en cuenta la continuidad física, la similitud de intereses y otros factores que constituyan el fundamento natural de agrupación de los vecinos. En todo caso, y sin perjuicio de lo que establece el inciso cuarto, al determinar las unidades vecinales, el alcalde procurará que el número de ellas permita la más amplia participación de los vecinos, con el fin de facilitar una fluida relación entre las organizaciones comunitarias y el municipio. Las modificaciones de los límites de las unidades vecinales se podrán realizar una vez al año, cuando se sancione el plan anual de desarrollo comunal, y requerirán del acuerdo de	Párrafo 1º "De la Organización y Funcionamiento"; determinación de las unidades vecinales en comuna respectiva, como materia de decisión municipal, con arreglo a ciertos mecanismos de participación por parte del concejo municipal y la comunidad.

	la mayoría absoluta de los miembros del concejo. Los decretos alcaldicios a que se refieren los incisos precedentes deberán publicarse dentro de quinto día, contado desde su dictación, en algún diario de los de mayor circulación en la región y por avisos que se fijarán en cada sede comunal, según corresponda, y en otros lugares públicos. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la municipalidad deberá procurar que en el sector rural se definan los límites de cada unidad vecinal en función de cada comunidad.	
39º	Para ser miembro de una junta de vecinos se requerirá tener, a lo menos, catorce años de edad y residencia en la unidad vecinal respectiva.	Párrafo 1º "De la Organización y Funcionamiento"; edad mínima de incorporación a una junta de vecinos, la cual no dice relación con la posibilidad de ocupar cargos de representación dirigencial en la misma.
40º	Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella: a. Cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta diez mil habitantes; b. Cien vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de diez mil y hasta treinta mil habitantes; c. Ciento cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de treinta mil y hasta cien mil habitantes, y	Párrafo 1º "De la Organización y Funcionamiento"; mínimo de integrantes para la conformación de una junta de vecinos, según la cantidad de habitantes que tenga la comuna respectiva.

	d. Doscientos vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes. El cumplimiento del requisito establecido en el inciso precedente no será exigible para constituir una junta de vecinos en localidades alejadas de la sede comunal respectiva, si ellas tuvieren un número de habitantes inferior al mínimo exigido para constituir una junta de vecinos. Por medio de resolución alcaldicia será establecida la procedencia de la exención de dicho requisito y sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 7º. En esas localidades sólo podrá autorizarse la existencia de una junta de vecinos. Para los efectos de este artículo, cada municipio solicitará al Instituto Nacional de Estadísticas, los antecedentes censales necesarios.	
41º	Para su mejor funcionamiento, las juntas de vecinos podrán delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités de vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno. Los comités de vecinos y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada a la junta de vecinos respectiva.	Párrafo 1º "De la Organización y Funcionamiento"; posibilidad de formar comisiones especiales al interior de la junta de vecinos, sin limitar responsabilidades de la directiva de la misma, de acuerdo a la forma de organización que se requiera.
42º	Las juntas de vecinos tienen por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la unidad vecinal. En particular, les corresponderá:	Párrafo 2º "De las Funciones y Atribuciones"; objetivos de las juntas de vecinos.

	1. Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la unidad vecinal. 2. Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales. 3. Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establezca. 4. Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal. 5. Ejecutar, en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes. 6. Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal. 7. Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la	

	protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.	

CLASE 09

43º	Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, las juntas de vecinos cumplirán las siguientes funciones: 1. Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial: a. Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal. b. Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial, de los jóvenes. c. Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas	Párrafo 2º "De las Funciones y Atribuciones"; funciones de las juntas de vecinos.

	sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines. d. Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal. e. Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes. f. Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan. g. Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana. 2. Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la unidad vecinal y, al efecto: a. Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el	

	territorio de la unidad vecinal. b. En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados. c. Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal. d. Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines. e. Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población. 3. Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal. Para ello, podrán: a. Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras. b. Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución	

	que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año. c. Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales. d. Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal. e. Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia. 4. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán: a. Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio. b. Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones. c. Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.	

	d. Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios. e. Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos. f. Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley. g. Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.	
44º	Para el ejercicio de las funciones contempladas en el artículo anterior y las demás que señalen los estatutos u otras normas legales, las juntas de vecinos elaborarán los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra i) del artículo 18 y la letra d) del artículo 22.	Párrafo 2º "De las Funciones y Atribuciones"; elaboración de programa de actividades anual, con el correspondiente plan presupuestario.
45º	Créase, en cada municipalidad, un Fondo de Desarrollo Vecinal, que tendrá por objeto apoyar proyectos	Párrafo 3º "Del Fondo de Desarrollo Vecinal"; opción de financiamiento público,

	específicos de desarrollo comunitario presentados por las juntas de vecinos. Este Fondo será administrado por la respectiva municipalidad y estará compuesto por aportes municipales, de los propios vecinos o beneficiarios y por los contemplados anualmente con cargo al Presupuesto General de Entradas y Gastos de la Nación. Estos últimos se distribuirán entre las municipalidades en la misma proporción en que ellas participan en el Fondo Común Municipal. El concejo comunal establecerá, por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.	otorgado por la municipalidad respectiva, para el desarrollo de las actividades de las juntas de vecinos.

En la misma línea, la Ley N°19.418 indica normas especiales sobre organizaciones comunitarias funcionales, las cuales revisamos a continuación:

CLASE 10

CUADRO Nº9
Normas especiales sobre organizaciones funcionales
Ley N°19.418

Artículo	Materia/s	Aspecto/s
46º	El número mínimo de personas necesario para constituir una organización comunitaria funcional será de quince en las zonas urbanas y de diez en las zonas rurales.	Constitución de organizaciones funcionales; Nº de integrantes mínimo.
47º	Para pertenecer a una organización comunitaria funcional se requerirá tener, a lo menos, quince años de edad y domicilio en la comuna o agrupación de comunas respectiva.	Constitución de organizaciones funcionales; Edad mínima de ingreso.

- Fondo de Desarrollo Vecinal.

Como bien lo indica el artículo Nº45 de la Ley N°19.418, el Fondo de Desarrollo Vecinal tiene como principal objetivo el objetivo incentivar la participación y la integración de la comunidad organizada, generando ideas y proyectos que lleven a solucionar los problemas específicos que afecten a las organizaciones comunitarias de carácter territorial (juntas de vecinos) de una comuna.

Los objetivos específicos de este tipo de financiamiento son:

- Promover la participación de las organizaciones sociales, con la finalidad de que estas se organicen, prioricen sus necesidades y formulen proyectos en base a sus intereses.

- Desarrollar proyectos que tengan impacto local y logren satisfacer necesidades sentidas de la comunidad, que mejoren la calidad de vida de los vecinos y constituyan un aporte al desarrollo y fortalecimiento de la vida comunitaria de las distintas localidades.

- Contribuir e incentivar el desarrollo cultural, deportivo, social y educativo a nivel territorial.

- Ley Nº20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Esta ley es reciente, siendo promulgada con fecha 04.02.2011 y publicada en el Diario Oficial doce días a posterior. El fin y destino de dictar una norma de este tipo es fomentar la participación ciudadana mediante la asociatividad, en tanto posibilitada mediante el financiamiento público de sus iniciativas, a razón del espíritu sin fines de lucro que persiguen las organizaciones, así como de una mayor incidencia en las decisiones de la administración pública.

Revisemos a continuación los principales aspectos de la normativa:

CUADRO Nº10
Principales tópicos
Ley Nº20.500

Artículo	Contenido/s	Aspecto/s
1º	Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. Este derecho comprende la facultad de crear asociaciones que expresen la diversidad de intereses sociales e identidades culturales. Prohíbense las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado. Las asociaciones no podrán realizar actos contrarios a la dignidad y valor de la persona, al régimen de Derecho y al bienestar general de la sociedad democrática.	Derecho a asociación.
2º	Es deber del Estado promover y apoyar las iniciativas asociativas de la sociedad civil. Los órganos de la Administración del Estado garantizarán la plena autonomía de las asociaciones y no podrán adoptar medidas que interfieran en su vida interna. El Estado, en sus programas, planes y acciones, deberá contemplar el fomento de las asociaciones,	Relación y rol del Estado con la participación ciudadana.

	garantizando criterios técnicos objetivos y de plena transparencia en los procedimientos de asignación de recursos.	
8º	Existirá un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a cargo del Servicio del Registro Civil e Identificación. La información contenida en el Registro se actualizará sobre la base de documentos autorizados por las municipalidades y demás órganos públicos que indique el reglamento. Será obligación de tales organismos remitir esos documentos al Registro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa.	Registro nacional de personas jurídicas sin fines de lucro.
15º	Son organizaciones de interés público, para efectos de la presente ley y los demás que establezcan leyes especiales, aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo siguiente. Por el solo ministerio de la ley tienen carácter de interés público las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley Nº 19.418 y las comunidades y asociaciones indígenas reguladas en la ley Nº 19.253. Su inscripción en el Catastro se practicará de oficio por el Consejo Nacional que se establece en el Título III.	Las organizaciones de interés público.

	El Consejo Nacional podrá inscribir en el Catastro a toda otra persona jurídica sin fines de lucro que lo solicite, y que declare cumplir los fines indicados en el inciso primero.	
17º	Las personas jurídicas a que se refiere este título que reciban fondos públicos, en calidad de asignaciones para la ejecución de proyectos, subvenciones o subsidios, o a cualquier otro título, deberán informar acerca del uso de estos recursos, ya sea publicándolo en su sitio electrónico o, en su defecto, en otro medio. Anualmente, las organizaciones de interés público deberán dar a conocer su balance contable en la forma señalada en el inciso anterior.	Sobre financiamiento público.
19º	Son organizaciones de voluntariado las organizaciones de interés público cuya actividad principal se realiza con un propósito solidario, a favor de terceros, y se lleva a cabo en forma libre, sistemática y regular, sin pagar remuneración a sus participantes. El reglamento determinará las condiciones conforme a las cuales el Consejo Nacional reconocerá la calidad de organizaciones de voluntariado a quienes así lo soliciten. La calidad de organizaciones de voluntariado se hará constar en el Catastro.	Organizaciones de voluntariado.
20º	Las personas interesadas en realizar voluntariado en las organizaciones de interés público, sean o no asociadas, tendrán derecho a que se deje constancia por escrito del compromiso que asumen con dichas organizaciones, en el que se señalará	Organizaciones de voluntariado.

	la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo la duración y horario de éstas, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento. En el ejercicio de las actividades a que se obligue, el voluntario deberá respetar los fines de la organización y rechazar cualquier retribución a cambio. A petición del interesado, la organización deberá certificar su condición de voluntario, la actividad realizada y la capacitación recibida. El compromiso a que se refiere este artículo en ningún caso podrá contravenir lo establecido en el artículo 3º de la presente ley.	

CLASE 11

21º	Establécese el Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, en adelante "el Fondo". El Fondo se constituirá con los aportes, ordinarios o extraordinarios, que la ley de presupuestos contemple anualmente para tales efectos y con los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título. No obstante, también podrá recibir y transferir recursos provenientes de otros organismos del Estado, así como de donaciones y otros aportes que se hagan a título gratuito.	Fondo de fortalecimiento de las organizaciones de interés público.

	Los recursos del Fondo deberán ser destinados al financiamiento de proyectos o programas nacionales y regionales que se ajusten a los fines específicos a que hace referencia el inciso primero del artículo 15. Anualmente, el Consejo Nacional del Fondo fijará una cuota nacional y cuotas para cada una de las regiones, sobre la base de los criterios objetivos de distribución que determine mediante resolución fundada. Con todo, la asignación a la Región Metropolitana no podrá exceder del 50% del total de los recursos transferidos. Las donaciones y otros aportes que se hagan a título gratuito no se considerarán en el límite señalado en el inciso anterior.	

En tanto, esta ley modifica en gran medida algunas disposiciones de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, en cuanto comprender en su párrafo 3º los siguientes aspectos:

Artículo 34º *Incorpóranse las siguientes modificaciones en la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 58, de 1997, del Ministerio del Interior:*

1 Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 6º, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y el inciso cuarto a ser quinto, cuyo texto es el siguiente:

"Será obligación de las municipalidades enviar al Servicio de Registro Civil e Identificación, semestralmente, y para efectos de mantener actualizado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, una copia con respaldo digital de los registros públicos señalados en los incisos primero y segundo de este artículo".

2 Sustitúyese en el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la forma verbal "Será", por las expresiones "Asimismo, será".

3 Intercálase el siguiente artículo 6º bis:

"Artículo 6º bis.- Las uniones comunales de juntas de vecinos y las uniones comunales de organizaciones comunitarias funcionales podrán agruparse en federaciones y confederaciones de carácter provincial, regional o nacional. Un reglamento establecerá el funcionamiento de este tipo de asociaciones, garantizando la debida autonomía en sus distintos niveles de funcionamiento".

4 Introdúcense las siguientes modificaciones en su artículo 19:

a. Sustitúyese en su inciso primero las expresiones "cinco" por "tres" y "dos" por "tres", respectivamente.
b. Agrégase el siguiente inciso cuarto: "No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato".

5 Agrégase a continuación del punto aparte (.) del inciso final del artículo 45 la siguiente oración:

"El concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad".

6 Agrégase un nuevo artículo 54 bis:

"Artículo 54 bis.- Las uniones comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Será necesario a lo menos un tercio de uniones comunales de juntas de vecinos o de organizaciones comunitarias funcionales de la provincia o de la región, para formar una federación. Un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una confederación nacional.

Cada unión comunal que concurra a la constitución de una federación, o que resuelva su retiro de ella, requerirá de la voluntad conforme de la mayoría de los integrantes del directorio de dicha unión comunal, dejando constancia de ello en el acta de la sesión especialmente convocada para tal efecto. El mismo procedimiento será aplicable para las federaciones que constituyan una confederación.

La federación o confederación gozará de personalidad jurídica por el solo hecho de realizar el depósito de su acta constitutiva y estatutos en la secretaría municipal de la comuna donde reconozca su domicilio, de acuerdo al reglamento, el que establecerá, además, los procedimientos para su constitución, regulación y funcionamiento, de conformidad con esta ley".

CLASE 12

4.1. Evaluación de Mecanismos.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (2004)[12] aportó con cierta exactitud un diagnostico propositivo acerca de la participación ciudadana en los planos regional y municipal. En aquel documento expresó que la participación ciudadana, para el organismo, se entiende cómo; *"elemento clave del proceso de descentralización, pues ella provee de legitimidad a la autoridad, garantiza una superior pertenencia de las decisiones y permite el control ciudadano de los asuntos públicos"*. Precisamente acerca del *control ciudadano* abocaremos los contenidos de este apartado, pues la gestión colaborativa de la sociedad civil organizada, sea para el establecimiento de políticas públicas acorde a los intereses e inquietudes de la sociedad, también se manifiesta en la posibilidad concreta de cumplir un rol de fiscalización frente a la autoridad.

De acuerdo a la literatura especializada, el *control ciudadano* se entiende desde el concepto anglosajón de "accountability", referido a la rendición de cuentas de la autoridad gubernamental para con la ciudadanía, sea en el plano de la gestión administrativa, financiera y política de la entidad que tiene a su cargo. Es aquí donde las organizaciones de interés público juegan un papel fundamental, en la exigencia de responsabilidades frente a la autoridad, pues se trata de un derecho que implica el acceso a información, de las actuaciones de quienes ocupan cargos públicos, de los mecanismos e intereses en juego, y de los compromisos asumidos.

No obstante lo anterior, es preciso citar aquí una visión crítica al respecto, pues pareciera que la participación ciudadana se limitara a la elección de las autoridades políticas a nivel local, sean éstos alcaldes y/o concejales, así como las consultas que pueda realizar la municipalidad mediante el concejo municipal, el plebiscito comunal, y otros mecanismos. Reconociendo el aporte de la nueva institucionalidad, descrita anteriormente, surgen, de todas formas las siguientes visiones:

[12] Participación Ciudadana en la Gestión de Gobiernos Regionales y Municipios: Diagnóstico Situacional Actual. Santiago: División de Políticas, SUBDERE.

En la visión de Gabriel Salazar y Julio Pinto (2006)[13], nos indican; *"las instancias municipales que pudieran considerarse como de 'participación ciudadana', o son meramente consultivas (caso de los CESCOS), o reivindicativas (Juntas de Vecinos) o de asociación proyectiva (organizaciones con personería jurídica que pueden concursar a fondos concursables), pero ninguna es soberana"*.

Al referirnos a organizaciones comunitarias que se clasifican en torno a la consulta, reivindicación, asociación proyectiva, más no soberanía, la crítica de los destacados historiadores nacionales apunta a que más allá de incidir en el Estado, en cuanto participación instrumental para el mejoramiento de la calidad de las políticas públicas, éstas no tienen una determinación de mayor autonomía para el ejercicio libre de sus funciones, dependiendo siempre de la burocracia estatal para obrar a razón de sus objetivos.

Por otra parte, Claudia Serrano e Ignacia Fernández (2006)[14], apuntando a las funciones delegadas en materia de educación y salud a las municipalidades, objetan la forma de descentralización de funciones desde el nivel central, en cuanto a profundizar cuestiones de tipo administrativo, pero no participativo en el nivel local, indicando que; *"La dimensión participativa y ciudadana en torno a la comunidad escolar o el consultorio de salud es la dimensión más débil de los procesos de descentralización. La descentralización se ha centrado en prácticas de racionalización administrativa sin alcanzar a la comunidad, entendiendo como parte de ella a los padres y a las familias en el caso de la educación y a los usuarios del sistema en el caso de la salud"*.

[13] Historia de Chile Contemporánea. Santiago: LOM.
[14] Descentralización de las políticas y programas de reducción de la pobreza en América Latina. Santiago: Asesorías para el Desarrollo.